



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LOS  
PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR  
Y VENEZUELA.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho,  
mención Derecho Constitucional

**Autor:** Aldaz Abril Ángel Remigio

**Tutora** Ab. Verónica Patricia Urrutia  
Santillán Mg.

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Angel Remigio Aldaz Abril, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de abril del 2021

Autor: Ángel Remigio Aldaz Abril

Firma:  .....

Número de Cédula: 1803882289

Dirección: Tungurahua, Ambato, Parroquia Huachi Chico, Barrio Los Girasoles, calles Juan Abel Echeverría y Jorge Carrera.

Correo Electrónico:remialdaz@hotmail.com

Teléfono: 2588694 / 0998716950

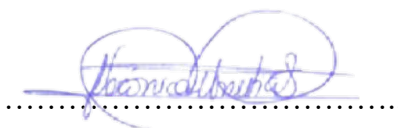
## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA” presentado por el Ab. Ángel Remigio Aldaz Abril, para optar por el Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional.

### CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Ambato, a los 20 días de enero del 2021



Ab. Verónica Patricia Urrutia Santillán

Directora

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, Ambato a los 14 días de abril del 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal dotted line.

Angel Remigio Aldaz Abril

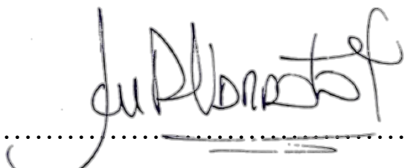
C.C. 1803882289

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad, Ambato a los 14 días de abril del 2021

.....  
Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

  
.....  
Ab. Juan Francisco Alvarado Verdezoto, Mg.  
VOCAL

  
.....  
Ab. Verónica Patricia Santillán, Mg.  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis hijos, quienes fueron un apoyo incondicional durante el tiempo en que escribía esta tesis. A mis padres, quienes me apoyaron a lo largo de toda mi carrera académica y son mi soporte en toda circunstancia. A mi esposa, quien me apoyo y alentó para continuar, cuando parecía que me iba a rendir. A mis maestros, quienes nunca desistieron al enseñarme, me demostraron su paciencia y constancia, a ellos que siempre depositaron su esperanza en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, deseo agradecer a Dios, por darme la vida para seguir superándome y aprendiendo. Gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación, agradecer a cada persona dentro de mi familia que, al motivar mi gusto por tan noble carrera en post de mejorar cada día como hombre por el bien del más necesitado.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA .....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
RESUMEN EJECUTIVO .....	xi
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	15
Tema de Investigación .....	15
Estado del Arte, Marco Conceptual y Normativa Jurídica .....	15
Planteamiento del Problema .....	19
Objetivos .....	20
Justificación .....	20
Normativa Jurídica .....	22
Descripción del Caso Objeto de Estudio .....	22
Metodología Empleada .....	25
CAPÍTULO 1 .....	26
MARCO TEÓRICO .....	26
LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA .....	26
Conceptualización de la Democracia como Derecho Constitucional .....	26
Teoría de la legitimidad. ....	27
CAPÍTULO II .....	49
PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA .....	49
Descripción de las instituciones jurídicas la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela. ....	52



Características de la enmienda y la reforma en relación con Ecuador y Venezuela .....	57
Semejanzas de la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela.....	61
Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas.....	62
Análisis crítico respecto a los textos normativos de Ecuador y Venezuela mediante derecho comparado .....	64
CONCLUSIONES .....	68
BIBLIOGRAFÍA .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Derechos de participación.....	44
Tabla No. 2 El Estado en Venezuela .....	59

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA.

**AUTOR:** Ángel Remigio, Aldaz Abril

**TUTOR:** Dra. Patricia Urrutia

**RESUMEN EJECUTIVO**

La tesis que se presenta expone el siguiente problema: lamentablemente en el Ecuador se ha cambiado numerosas veces las constituciones políticas, siendo, el pueblo, testigo de los cambios políticos radicales a lo largo de la historia. Es también, sin duda, el reflejo de la irrupción del poder constituyente. En otras palabras, una nueva Constitución no debe ser creada y/o reformada por órganos ordinarios del estado. Por lo tanto, quien plantee este reto, debe enfrentarse previamente a la instauración de una Asamblea especial. Lo dicho a fin de cumplir con la legitimidad democrática que pregona todo estado constitucional de derechos y justicia. No obstante, esta denominada legitimidad democrática se desvanece entre las pretensiones altamente garantistas de una rigidez constitucional que esconde intereses políticos. Con los antecedentes expuestos, el objetivo de este trabajo investigativo consiste en analizar de qué modo los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela inciden en la legitimidad democrática; a través de un estudio comparado de sus textos constitucionales. A este respecto, a lo largo del desarrollo y estudio de este trabajo el investigador busca comprobar la hipótesis alternativa que emerge de los mismos objetivos. Tal es el caso que se pretende demostrar que los procedimientos de reforma constitucional que se instauran constantemente en los dos países en estudio; esto es, Ecuador y Venezuela, no están cumpliendo con garantizar la legitimidad democrática. Los derechos del pueblo a ser escuchado, a elegir y ser elegidos respetando sus derechos constitucionales y el debido proceso. Por otra parte, para encontrar respuesta a las

interrogantes que se plantean, el investigador ha empleado una metodología comparativa. Es un procesamiento de búsqueda de similitudes y comparaciones sistemáticas que sirve para la verificación de hipótesis con el objeto de encontrar parentescos y se basa en la documentación de múltiples casos para realizar análisis comparativos.

**DESCRIPTORES:** reforma constitucional, legitimidad democrática, asamblea constituyente, rigidez constitucional, poder político.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**

**THEME:** DEMOCRATIC LEGITIMACY AGAINST THE CONSTITUTIONAL REFORM PROCEDURES IN ECUADOR AND VENEZUELA

**AUTHOR:** Ángel Remigio, Aldaz Abril

**TUTOR:** Dra. Patricia Urrutia

**ABSTRACT**

The thesis presented exposes the following problem: unfortunately, in Ecuador the constitutions have been changed numerous times, the people being witnesses to the radical political changes throughout history. It is also, without a doubt, the reflection of the irruption of the constituent power. In other words, a new Constitution should not be created and / or reformed by ordinary state organs. Therefore, whoever poses this challenge must first face the establishment of a special Assembly. What has been said in order to fulfill the democratic legitimacy that every constitutional state of rights and justice proclaims. However, this so-called democratic legitimacy vanishes among the highly guaranteeing claims of a constitutional rigidity that hides political interests. With the exposed background, the objective of this investigative work is to analyze how the constitutional reform procedures in Ecuador and Venezuela affect democratic legitimacy; through a comparative study of its constitutional texts. In this regard, throughout the development and study of this work, the researcher seeks to verify the alternative hypothesis that emerges from the same objectives. Such is the case that it is intended to find that the constitutional reform procedures that are constantly installed in the two countries under study, that is, Ecuador and Venezuela are not complying with guaranteeing democratic legitimacy. The rights of the people to be heard, to choose and to be elected respecting their constitutional rights and due process. On the other hand, to find answers to the questions that are raised, the researcher has used a comparative methodology. It is a process of searching for similarities and systematic comparisons that serves to verify hypotheses in order to find

relationships and is based on the documentation of multiple cases to carry out comparative analyzes.

**KEYWORDS:** constitutional reform, democratic legitimacy, constituent assembly, constitutional rigidity, political power.

## INTRODUCCIÓN

La contribución sociológica examina el concepto de ciudadanía formal como estado en su dimensión legal a través de un análisis de las constituciones de los estados. A nivel nacional, las constituciones son el documento legal más básico y, por lo tanto, tienen el potencial de definir legalmente las condiciones para la membresía formal, realizadas como regulaciones de ciudadanía. Derechos (garantizados constitucionalmente). Estos derechos, por ejemplo, en la forma del derecho al voto o el derecho a ser elegido en ciertas instituciones estatales, contribuyen significativamente a la inclusión formal<sup>4</sup> en la comunidad, o la exclusión en caso de negación. En este sentido y en una perspectiva sociológica, las constituciones son instituciones legales de gran importancia que revelan mecanismos de inclusión o exclusión formal al establecer las condiciones para la membresía formal debido a las regulaciones de ciudadanía, es decir, el sistema legal (potencialmente) se dirige a las personas como ciudadanos y, por lo tanto, formalmente. los incluye en una comunidad social y política específica.

### **Tema de Investigación**

La Legitimidad Democrática frente a los Procedimientos de Reforma Constitucional en Ecuador y Venezuela

### **Estado del Arte, Marco Conceptual y Normativa Jurídica**

A partir de la revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación:

1) *Oyarte Martínez Rafael. "La Asamblea Constituyente", en Los Derechos Humanos, Pichincha, UASB, 2007.* Dentro del presente trabajo investigativo se abordan interesantes temáticas relacionadas a los distintos modos en que se pueden reformar las constituciones a través del Derecho Comparado, se realiza un minucioso análisis de las ventajas y desventajas de la figura jurídica de la Asamblea Constituyente en diversos países.

2) Colón Ríos Joel. *“Apuntes sobre legitimidad democrática y Asambleas Constituyentes”*, en *La Teoría Jurídica de los Derechos*, No.16, Buenos Aires, 2015. El autor analiza el rol de la Constitución desde un punto de vista democrático. Entonces determina tres concepciones distintas para calificar a una Constitución como legítima. Por último, realiza un ensayo de la Asamblea Constituyente en el Derecho Comparado para generar una crítica respecto a los ordenamientos constitucionales de Ecuador y Venezuela.

3) Torrontegui Miren. *“Ideas para un debate: El proceso de reforma constitucional en Argentina y Ecuador”*, en *Revista Universitaria*, s/n, Quito, UDLA, 2015. En este trabajo, el autor realiza un análisis comparativo de los mecanismos de reforma constitucional previstos en la Constitución 2008 con relación al procedimiento de reforma contemplado en la Carta Política Argentina. Para terminar, describiendo la historia, la correlación de fuerzas y el rol asignado a la Carta Suprema por parte de estas dos naciones.

4) Lameda Aguilar Indira. *“El proceso constituyente en Venezuela a partir de 1999, y las atribuciones legislativas del presidente de la república”*, Madrid, 2014. Aquí se resume el resultado del proceso constituyente de 1999 en Venezuela con el liderazgo de Hugo Chávez. La autora se plantea, entre otras, la siguiente interrogante ¿La Asamblea Constituyente conformada dentro de un Estado de Derecho se considera una genuina manifestación de la soberanía popular?; y concluye en que la Constitución debe ser el límite de las ambiciones de los gobernantes que ejercen el poder público en un determinado Estado.

5) Carrión Machuca María Fernanda. *“La Asamblea Constituyente, su legitimación y deslegitimación: El caso de Ecuador y de Chile”*, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2016. La autora se encarga de detallar los procedimientos constituyentes que rigen en el Ecuador, en especial a través de un enfoque histórico. Adicionalmente se encarga de efectuar una estricta comparación entre el desarrollo constitucional de los procedimientos de reforma en Chile.

6) Rodríguez Narváez Daniela. *“Procesos Constituyentes de Venezuela (1998)*



y Ecuador (2008): entre el carisma y el derecho”, en *Revista Justicia*, No. 28, Barranquilla, Universidad Simón Bolívar, 2015. En el presente trabajo se analizan las presidencias de Hugo Chávez y Rafael Correa. La finalidad del autor es enfocar la dispersión de criterios al momento en que América Latina debe elegir a sus líderes. Concluye que la actuación de ciertos gobernantes crea confusión con los intereses del electorado.

7) *Jijón Andrade Alegría*. “Análisis sobre las reformas constitucionales de la Constitución de la República del Ecuador 2008 y artículo académico sobre la huida del arbitraje de inversión”, Universidad de los hemisferios, Quito, 2016. Este trabajo estudia sobre la posibilidad de introducir enmiendas constitucionales. El análisis se centra en la literalidad de la cláusula, repasa su génesis histórica los artículos concordantes con la disposición, hace un repaso de la jurisprudencia y doctrina nacional; y termina con un comentario personal sobre la posibilidad de realizar enmiendas constitucionales.

8) *Brewer-Carías Allan*. “El Inicio del Proceso Constituyente en Ecuador en 2007 y las lecciones de la experiencia venezolana en 1999”, en *Revista Iuris*, No. 5, Quito, Universidad San Francisco de Quito, 2015. El trabajo investigativo en mención contiene un largo estudio que relaciona a la democracia representativa junto con la democracia directa. En otras palabras, las elecciones son facultad de los ciudadanos y aquello que ellos deciden en relación con su gobierno, lo que posteriormente recae en la actuación del presidente siempre respaldada por el pueblo. Finalmente da a conocer unas pautas que permitirán aprender de la experiencia del liderazgo venezolano.

9) *Ortiz Jiménez William*. “Los tres nuevos procesos constituyentes en América Latina: Los cambios políticos y los sujetos que los impulsan”, Universidad Nacional de Colombia, Medellín, 2014. Es una obra que estudia diversos aspectos políticos que han transcurrido históricamente en tres principales países de América Latina: Ecuador, Bolivia y Venezuela. En tal sentido efectúa una triangulación de información mediante una técnica cualitativa y comparativa. Para terminar se indaga acerca del por qué la elaboración de nuevas constituciones sin una

consolidación previa de los aspectos estructurales del proceso.

10) *Martínez Dalmau Rubén. “Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional”, en Revista Redalyc, No. 25, Puebla-México, 2010.* Nuevamente, el presente trabajo insiste en una clara revisión de los procesos constituyentes entre varios países latinoamericanos. Así mismo revisa los métodos que imponen algunas presidencias con el objetivo de engañar a los ciudadanos en una aparente democracia que finalmente concluye en un totalitarismo en el cual nadie puede adquirir para sí mismo más de lo que se provee el mismo presidente, nuevamente se toma como país ejemplar el caso de Venezuela.

11) *Benavides Ordoñez Jorge. “Los procedimientos de reforma en algunas constituciones de América Latina. Un estudio normativo con particular énfasis en la Constitución ecuatoriana de 2008”, Quito, 2018.* El autor desarrolla su trabajo de investigación enfocándose esencialmente en el Proceso Constituyente del año 2008 en Ecuador. En similar sentido detalla aspectos importantes durante el gobierno socialista de Rafael Correa, las reacciones de la población y deduce, en base a un estado cronológico de hechos, cómo su gobierno influyó en el ejercicio de la democracia. Para terminar, emite conclusiones y recomendaciones que espera sirvan para un mejor estudio doctrinario del tema.

12) *Salgado Pesantes Hernán. “El proceso constituyente de Ecuador. Algunas reflexiones”, Universidad Nacional de México, México, 2010.* El autor inicia con un análisis recordando la grave crisis política-jurídica que se dio en Ecuador en 1997. Considera esta eventualidad como una ruptura del Estado de Derecho que resultó en una consulta popular con doble finalidad: legitimar los hechos acaecidos y reunir a la “Asamblea Constitucional” para una reforma. Concluye que el proceso constituyente ecuatoriano se encuentra matizado de ventajas y desventajas que se traducen en una ilusión de reestructura del ordenamiento jurídico.

## **Planteamiento del Problema**

El problema jurídico en torno al cual se desarrollará la presente investigación es *¿De qué modo los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela inciden en la legitimidad democrática de los estados sociales de derechos y justicia?*

América Latina se ha caracterizado por su perenne redacción de constituciones, a lo cual se suma la idea de que una nueva Constitución no debe ser creada y/o reformada por órganos ordinarios del estado. Por lo tanto, quien plantee este reto, debe enfrentarse previamente a la instauración de una Asamblea especial. Lo dicho a fin de cumplir con la legitimidad democrática que pregonan todo estado constitucional de derechos y justicia. No obstante, esta denominada legitimidad democrática se desvanece entre las pretensiones altamente garantistas de una rigidez constitucional que esconde intereses políticos. Tal es el caso, por ejemplo, de Venezuela y el proceso constituyente de 1998; que, bajo el liderazgo de Hugo Chávez, desencadenaron graves vulneraciones a los derechos humanos, pasando de una aparente democracia a una cierta dictadura. Está de otro lado el caso de Ecuador y el proceso constituyente de 2008. Aquí, con la “revolución ciudadana” se generaron importantes cambios constitucionales que terminaron profundizando los problemas económicos y aumentando la desconfianza en las instituciones públicas.

Con estos antecedentes, el tema de la reforma constitucional concita al interés y genera análisis y debate. En el presente artículo se realizará un análisis comparativo de los procedimientos de modificación constitucional contenidos en la constitución ecuatoriana, de tal forma que se desprenda un estudio exhaustivo en relación con aquella normativa de reforma constitucional contemplada por el país venezolano. En el análisis del marco jurídico previsto para la reforma constitucional, se profundizará en el caso ecuatoriano el rol que corresponde a la Corte Constitucional. La misma que como parte de sus funciones de control constitucional, debe emitir un dictamen frente a una iniciativa de reforma. En este orden de ideas, posteriormente, se describirán los procesos de reforma en Venezuela y su consecuente astucia presidencial que llevó a la subordinación del pueblo frente

al gobierno. Finalmente, con el abordaje de esta problemática, se conocerá por qué la legitimidad democrática del orden constitucional ha sido puesta en duda. Más aún cuando, por existir un voto democrático, las reformas constitucionales deben direccionarse a garantizar la voluntad del vulgo y no la de aquellos políticos de turno que únicamente persiguen perennizar el poder.

## **Objetivos**

- **Central:**

Analizar de qué modo los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela inciden en la legitimidad democrática; a través de un estudio comparado de sus textos constitucionales.

- **Secundarios:**

1.- Determinar las características principales de los procedimientos de reformas constitucionales en Ecuador y Venezuela.

2.- Establecer, mediante un estudio comparativo, las semejanzas y diferencias de los mecanismos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela.

## **Justificación**

*Social:* Resulta importante efectuar un estudio comparado de los mecanismos de reforma constitucional contenidos en las Cartas Supremas de Ecuador y Venezuela. Pues es preciso conjugar la parte dogmática de estas con su parte orgánica, más aún cuando su ejercicio ha demostrado solo prejuicios para la sociedad. Lo cual, lejos de ser una constitución garantista recae en una especie de poder institucionalizado y autoritario cuya Constitución es característica de un poder totalitario y abusivo que ejerce poder y control sobre la sociedad en general. La reforma de las constituciones es una garantía del pueblo para evitar la autodirección y arbitrariedad política dentro una sociedad. Para el constitucionalista argentino Ferreyra, la rigidez

de un texto constitucional es una defensa de la que se provee la Constitución para provocar la intangibilidad del texto (2008, p. 791). Pero, del otro extremo, aquello puede ser una estrategia política contraproducente sobre los derechos democráticos de un grupo determinado. En base a ello mediante un estudio comparado se podrá determinar las ventajas o correctivos que pueden emplearse para que los mecanismos de reforma constitucional funcionen eficazmente en los dos estados en referencia.

*Académica:* En relación con la temática de estudio, existen pocos trabajos de investigación que desarrollen un análisis comparativo de instituciones jurídicas de gran interés y debate. Consecuentemente este proyecto es novedoso. Tomando en consideración, además, dos países tan polémicos en inclusión de derechos como los son Ecuador y Venezuela. Es decir, el aporte que se puede alcanzar con esta investigación permitirá afianzar una posición crítica respecto del funcionamiento de un Estado social de derechos y justicia en la vida práctica y real. En otras palabras, será factible aclarar el verdadero papel que juegan las Constituciones dentro de un sistema garantista de derechos. Aunado a la situación, los hechos arrojarán por sí solos las conclusiones de si el gobierno es del pueblo; o por el contrario, éste último se encuentra sometido a la voluntad arbitraria del soberano.

La comparación y el contraste permitirán analizar profundamente los procedimientos de reforma constitucional en relación con la legitimidad democrática generando un contenido dogmático y jurisprudencial de significativa relevancia.

*Jurídica:* Ecuador y Venezuela se han conformado como Estados constitucionales de derechos y justicia, lo que significa el reconocimiento de un andamiaje de derechos en beneficio de los ciudadanos. Lo que es mejor, implica que el poder ahora lo tiene el pueblo mientras que el gobernante cumple una función intervencionista. Para que aquello se cumpla las naciones deben dotarse a sí mismas de un instrumento legal que avale sus garantías, distribuya poderes y sancione arbitrariedades. En efecto, se trata de la magna Constitución. Es así como, un pilar fundamental de este tipo de estados es la expresión directa de la voluntad de los

pueblos. Se requieren entonces constituciones rígidas cuya reforma únicamente sea viable mediante un proceso libre y democrático. En Ecuador, la Constitución de 2008 en sus artículos 441 y 442; y en Venezuela, la Constitución de 1999 en sus artículos 342 al 346 apuntan a una expansión de la democracia directa y el fortalecimiento de mecanismos de participación, en coexistencia con la democracia representativa. Sin embargo, en la práctica se advierte una concentración de funciones en el Ejecutivo que transforma al “presidencialismo” en un “hiperpresidencialismo”, que desarrolla la corrupción y genera un ejercicio despótico, demagógico y paternalista del poder. Es por ello, que resulta indispensable estudiar de qué modo los procedimientos de reforma constitucional de Venezuela y Ecuador inciden en la legitimidad democrática para entender la real fortaleza del contenido constitucional.

### **Normativa Jurídica**

La normativa usada en el presente trabajo es la siguiente:

- Constitución de la República del Ecuador
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

### **Descripción del Caso Objeto de Estudio**

El trabajo de investigación titulado “La legitimidad democrática frente a los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela” se ajusta a las líneas de investigación propuestas en el programa de Maestría en Derecho Constitucional: efectividad de la justicia constitucional; y, articulación entre los sistemas jurídico-nacionales e internacionales. La presente investigación tiene relación con éstas porque desarrolla una exposición comparativa de la participación ciudadana en una reforma constitucional entre los dos países de Latinoamérica. De modo similar, trata la procedencia y elementos que caracterizan la legitimidad democrática del pueblo en estos procesos junto con las diferentes alternativas de adaptación del texto constitucional para pasar a su modificación.

Por otra parte, la investigación tiene pertinencia con la normativa constitucional. Así, a nivel mundial la participación ciudadana es considerada como un derecho humano que tiene relación con el carácter democrático de un Estado. De este modo, las personas al emitir su voto contribuyen con el progreso del país. En América Latina, para garantizar tal derecho, se ha instituido la garantía de reforma constitucional. En otras palabras, una nueva Constitución no debe ser creada y/o reformada por órganos ordinarios del estado. Por lo tanto, quien plantee este reto, debe enfrentarse previamente a la instauración de una Asamblea especial, electa por el pueblo. A nivel local, en el país, la carta suprema, lo ha calificado de garantista de la justicia y los derechos humanos, implementando la rigidez constitucional para garantizar la legitimidad democrática.

En tal sentido, estudiar el presente tema, resulta de vital importancia porque permitirá dilucidar el efectivo cumplimiento de la legitimidad democrática que pregonan los países constitucionalistas. Pues, aquella, se desvanece ante los intereses políticos. Tal es el caso, por ejemplo, de Venezuela y el proceso constituyente de 1998; que, bajo el liderazgo de Hugo Chávez, desencadenaron graves vulneraciones a los derechos humanos, pasando de una aparente democracia a una cierta dictadura. Está de otro lado el caso de Ecuador y el proceso constituyente de 2008. Aquí, con la “revolución ciudadana” se generaron importantes cambios constitucionales que terminaron profundizando los problemas económicos y aumentando la desconfianza en las instituciones públicas.

Por su parte, la legitimidad democrática es una institución que hasta la presente fecha ha generado gélidos cuestionamientos desde una perspectiva teórica, toda vez que mediante la incorporación de los mecanismos de reforma constitucional en la Constitución del 2008 se ha venido maquillando la realidad social. Ante lo cual, bajo un sistema garantista de protección de derechos humanos se ha pretendido otorgar mayor poder al representante político confundiendo el verdadero rol del ciudadano. En igual sentido, ha sucedido con Venezuela, que empeorando la situación, su gobierno “democrático” y “socialista” ha terminado por destruir los lazos entre gobierno y ciudadanos generando una oligarquía, posiblemente, generadora de una Tercera Guerra Mundial. Es decir, con el presente estudio

comparativo se pretende demostrar cómo una Constitución aparentemente garantista termina por ser la Constitución de la República del Ecuador del político de turno; y no cumple su intención protectora del gobierno del pueblo y para el pueblo.

El problema jurídico radica en que los procedimientos de reforma constitucionales, tanto de Ecuador como de Venezuela, no cumplen su objetivo garantista de los principios de rigidez y supremacía. Por el contrario, se puede verificar un “constitucionalismo abusivo”. En palabras de Bernal (2014, párr. 1) “Los cambios constitucionales acaecidos en Ecuador y Venezuela ofrecen ejemplos prominentes de constitucionalismo abusivo. En ambos países, ejecutivos con control sobre el legislativo han deformado con éxito de forma paulatina la Constitución.” El presente trabajo investigativo ofrece aportar un extensivo desarrollo doctrinario que de modo explicativo y descriptivo contribuya con el poder de participación ciudadana y control social para que se puedan tomar iniciativas de cambio en beneficio de los perjudicados “el pueblo”.

La presente investigación es de tipo jurídico dogmática, bibliográfica, documental, pues, para su desarrollo se utilizarán libros, periódicos o artículos relacionados con el análisis de la participación ciudadana frente a los procesos de reforma constitucional. El método para utilizar será el comparativo, es decir, contribuye con una serie de equivalencias y diferencias debidamente estructuradas para la comprobación de supuestos. Asimismo, la investigación será sociológica, principalmente, por la repercusión social que trae consigo la vulneración del derecho a la participación ciudadana.

Esta investigación se presenta estructurada dentro de dos capítulos contemplados de la siguiente manera: en el primer capítulo se aborda la temática de la democracia realizando un énfasis en la legitimidad democrática en la realidad ecuatoriana. En el segundo capítulo se efectúa un análisis comparado de los procedimientos de reforma constitucional, con sus semejanzas y diferencias al finalizar la investigación, se aportará con las conclusiones que permitirán emitir un análisis en base a los objetivos planteados analizando una solución efectiva para el



respeto íntegro de la Constitución de la República del Ecuador y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con respeto a la legitimidad democrática.

### **Metodología Empleada**

Esta investigación sobre la legitimidad democrática frente a los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela tendrá un enfoque comparativo y sociológico. Por un lado, analiza comparativamente el ordenamiento jurídico con respecto a la legitimidad democrática frente a los procedimientos de reforma constitucional en Ecuador y Venezuela y por otro lado, investiga la problemática social de la participación ciudadana en su legítimo derecho al voto, con lo cual recopilar las principales características de las instituciones jurídicas a investigar a través de sus textos jurídicos.

## **CAPÍTULO 1**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA**

##### **Conceptualización de la Democracia como Derecho Constitucional**

La democracia es considerada como la voz del pueblo. Según Bobbio (2008, pp. 23-28) se constituye como un grupo de reglas en las cuales va a primar la regla de la mayoría. En igual sentido, la palabra democracia, hace alusión a la facultad que tienen las personas para conformar un modelo de organización que permita su participación en todas las decisiones que se tomen. La principal materialización del derecho a la democracia es el voto. Así, un estado democrático, no siempre es considerado “efectivo”. Es decir, el resumir los acuerdos y negociaciones de una mayoría puede resultar en una “dictadura de la mayoría” en la cual gana solo una parte de la población (Rodríguez, 1996).

La conceptualización de la democracia como un derecho constitucional surge del razonamiento de que todo ciudadano es igual en el ámbito político; y en la práctica se requiere su participación efectiva, ser escuchado, votar y poder ser votado, elegir lo más conveniente, inclusión, existencia de instituciones democráticas. En sí, resulta preciso indicar que se trata de un derecho que contiene intrínsecamente a uno innato al ser humano, la libertad. (Ávila, 2007). Thomas

Hobbes (1996), explica que una verdadera democracia debería asemejarse a un contrato social que ha de celebrarse entre el pueblo y un tercero (el soberano), en el cuál cada uno debe cumplir su rol dentro de la sociedad y ambos tener derechos y obligaciones que permitan un desarrollo adecuado y un correcto funcionamiento de la libertad.

En definitiva, la democracia ha sido conceptualizada, a partir de diversos principios y visualizaciones de dicho privilegio para el pueblo. A manera de ejemplo, a continuación, se cita algunos conceptos de relevancia:

La democracia es tanto un ideal que se ha de tratar de alcanzar como un modo de gobierno que se ha de aplicar conforme a modalidades que reflejan la diversidad de experiencias y de particularidades culturales, sin derogar principios, normas y reglas internacionalmente admitidos. Así pues, es un estado o una condición constantemente perfeccionado y siempre mejorable, cuya evolución depende de diversos factores políticos, sociales, económicos y culturales. (Fernández, 2012)

El logro de la democracia supone una auténtica asociación entre hombres y mujeres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto los hombres como las mujeres actúen en igualdad y complementariedad, obteniendo un enriquecimiento mutuo a partir de sus diferencias. (Suárez, 2019, p. 22)

## **La legitimidad democrática en la realidad ecuatoriana**

### **Teoría de la legitimidad.**

La legitimidad, dentro de una sociedad democrática se encuentra expuesta a partir de la capacidad del pueblo para elegir los gobernantes y a su vez de estos últimos para dar solución oportuna y efectiva a los problemas que diariamente suscitan.

A partir de aquello, el concepto de legitimidad será claramente expuesto en el preciso momento en que los ciudadanos depositan su plena confianza en la

administración política y están seguros de que las instituciones estatales trabajarán siempre en constante beneficio de protección a sus derechos constitucionales. (López, 2008)

La legitimidad se encuentra en íntima relación con la calidad de funcionamiento del ordenamiento político de una sociedad. Sin consideración a los hechos pasados que pudieron dejar varias inconsistencias en el pensamiento humano. La existencia de legitimidad de un sistema democrático tendrá incidencia directa en la eficacia de los gobiernos para enfrentar crisis económicas. (Ramos, 2013)

El pueblo otorga un determinado nivel de legitimidad a cada sistema político. Entonces, es este nivel de legitimidad o voto de confianza que otorga el pueblo a su gobierno el principal indicador del fortalecimiento o debilitamiento que tendrá el gobierno de turno y por lo tanto será aquello la pauta principal para conocer la estabilidad de un país en general. Ahora bien, en el momento en que las personas dejan de confiar en su gobierno se produce aquello que se podría denominar como “crisis de la legitimidad”. En consecuencia, y en oposición a lo mencionado ya en líneas anteriores una crisis de la legitimidad conlleva a el caos y la corrupción.

### **Concepto de legitimidad**

Se definirá “*legitimidad democrática*” a manera de el proceso dentro del cual se desenvuelve el actuar de un gobierno (independientemente de las intenciones iniciales de cada político, sean estas de izquierda, derecha, extrema izquierda o derecha). Evidentemente un gobierno que toma las decisiones correctas y en los momentos oportunos otorgará un determinado grado de certeza a sus habitantes de que les espera un futuro encaminado a la estabilidad. Como se ha venido mencionando en líneas anteriores, en contraposición a esta teoría se encuentra la crisis de la legitimidad que puede implicar un quebrantamiento total del sistema político de un país en donde se empiezan a vulnerar los derechos de las personas y manejar el país en base a intereses de poder.

En democracia, “la legitimidad política la confieren los ciudadanos con sus votos y las instituciones que, a través de mayorías, tienen la capacidad de otorgar el poder en nombre del pueblo” (Ruales, 2009, p. 8.) No se trata, en sentido de conveniencia, que el pueblo cede totalmente el poder a un determinado político. Más bien se hace referencia al encargo temporal y transitorio de la toma de decisiones del pueblo. En tal virtud, las mismas personas han establecido mecanismos constitucionales que les protegen de un eventual abuso del poder. Por una parte, autores como Fuchs y Klingemann (2016, pp. 33-43), ponen en el tablero de estudio la idea de que un mal ejercicio de la democracia por parte del líder político podría conllevar a la inestabilidad política y financiera lo que obviamente implica una desestabilidad del régimen que poco a poco irá perdiendo apoyo. Por eso los resultados económicos que nacen del ejercicio del trabajo político es lo que al final determinará un funcionamiento eficiente del partido político.

Otros autores como Guerrero, López y Ferrajoli niegan el hecho de que la legitimidad democrática tenga que ver con el desenvolvimiento económico del país. Para ellos, su adecuado o mal funcionamiento tiene relación con la cultura que rige en dichos pueblos (2008, p. 112). Desde la perspectiva de estos doctrinarios, el régimen de gobierno y las consecuencias económicas del país, más bien se ven influenciadas por el modo de ejercer el poder por parte del político electo. Desde esta perspectiva los múltiples análisis de la economía han demostrado el beneficio de la democracia. Pero, por lo contrario, si la economía de un país no funciona se estaría hablando de ilegitimidad democrática. A diferencia de lo dicho hasta aquí, existe también otro debate en torno a la legitimidad democrática que no se encuentra relacionada ni con la influencia de la economía, mucho menos con el ejercicio del poder por parte del político electo. En contraposición, la clave se encuentra en el pensamiento del pueblo y la capacidad de este a fin de asumir las decisiones adoptadas y a la vez aquellas consecuencias que conlleva su misma elección de quien los representará en el futuro.

## **Características de la legitimidad**

Aunado a la situación en análisis, la legitimidad, como su palabra lo indica, tiene relación con lo que se dice o considera como legítimo, puro, propio. Dicho de este modo, lo legítimo tiene que ver con todo aquello que es lícito o legal. En otras palabras, todo aquello que se encuentra en apego a las normas. Para más información, el término legitimidad tiende a ser utilizado como un adjetivo para calificar a determinada cosa como verdadera.

“En atención al origen de la palabra legítimo o legitimidad se dice que proviene del latín “legitimus” que como tal tiende a fijarse y entenderse como una cualidad. En el mismo orden de ideas, el término de legitimidad siempre ha sido utilizado dentro de las ciencias sociales y el derecho. Entonces en el momento en que el pueblo cumple con las órdenes de su líder político es cuando se puede decir que existe una verdadera legitimidad del poder constituido. A la vez, se entendería que el poder ha sido otorgado en régimen y total obediencia las normas jurídicas existentes en un país”. (Montes, 2015)

Así, como antecedente, que se infiere de conformidad con la lógica es acerca de la validez de las normas. Por ejemplo, si se dice que existe legitimidad en un país cuando las actuaciones tanto de políticos como ciudadanos se rigen al orden jurídico se estaría también aludiendo al hecho de que las normas que conforman este orden jurídico deben encontrarse debidamente reguladas. Por ende, las leyes deben ser válidas, eficaces y justas. Aquello únicamente es factible cuando las normas son emitidas por las autoridades pertinentes en base a los razonamientos de los representantes seleccionados por los mismos ciudadanos. Toda vez que se logren todos los atributos mencionados con los cuales debe contar la norma, entonces existirá seguridad en que el pueblo las cumplan con rigor porque siempre todo obrará en su beneficio democrático. Cuando alguien está dotado de legitimidad, “quiere decir que se ha ganado el respeto suficiente para hacer cumplir sus mandatos” (Ortega, 2013, p. 37). En conclusión, la legitimidad es definitivamente esa cualidad de la cual se va a encontrar investido aquel presidente que se gane el cariño y respeto de sus ciudadanos, tanto así, que se le permitirá el ejercicio

adecuado de su poder en condiciones de colaboración.

Ahora bien, resulta necesario efectuar una aclaración de aquello que se considera legítimo con aquello que se denomina legalidad. Como se ha dicho la legitimidad se trata de un aspecto que tiene que ver con la política, las normas, los ciudadanos y la obediencia a la autoridad electa. Pero, por su parte, la legalidad tiene que ver con aquello que es legal. Al respecto, la legitimidad se obtiene a partir de la confianza que deposita la ciudadanía en el ejercicio del poder en base al cumplimiento de una serie de normas y leyes impuestas y creadas por la misma ciudadanía. Mientras tanto la legalidad se trata de todo el conjunto de normas que forman parte del orden jurídico de un país y que es base para el ejercicio político. Por lo que, cuando el poder que goza de legitimidad incumple las leyes pierde legitimidad.

## **Tipos de legitimidad**

### **Legitimidad política**

La palabra legitimidad pertenece al campo las ciencias políticas, sociales, el derecho y la filosofía para definir un concepto de capacidad de actuar en apego a un ordenamiento legal previamente establecido. En ciencia política, es el concepto con el que “se enjuicia la capacidad de un poder para obtener obediencia sin necesidad de recurrir a la coacción que supone la amenaza de la fuerza” (Gasset, 1997, p. 257), lo dicho se explica en el sentido de que será la población, los ciudadanos quienes tienen el poder para determinar la legitimidad de una autoridad política en consideración a sus actuaciones, serán las personas quienes calificarán la veracidad de su administración. Históricamente, el término de legitimidad política se puede decir que proviene de aquellas épocas en que se suscitó la Revolución Francesa a partir de la reclamación del cumplimiento de derechos por parte de las personas, esclavos y demás.

La teoría anteriormente diseñada se trata de un concepto básico y tradicional de la corriente filosófica ideada por Max Weber (1999) quien a su vez reconoce a la legitimidad política únicamente como uno de los tipos de legitimidad que pueden existir o llegar a reconocerse dentro de una sociedad calificada como democrática.

Desde otra perspectiva, el mencionado autor también da el nombre de “legitimidad carismática” cuando el vulgo reconoce el poder político por ideales de santidad y heroísmo; y, por otra parte, el de “la legitimidad racional” cuando el poder del pueblo reconoce que el poder del político es producto de la transferencia de facultades a través del voto y que su actividad es reconocida como una obligación y no como producto de la fe. Aquella observación hace relación con lo explicado anteriormente en relación con la legalidad. Nuevamente se hace alusión a los tres principales valores de las cuales deben encontrarse investidas las normas del ordenamiento jurídico: justicia, eficacia y validez.

La validez como su mismo nombre lo dice, refiere a todo aquello que sirve, es válido y factible de aplicación. Primordialmente se habla de validez de la norma cuando la misma ha sido dictada por los organismos competentes establecidos en la Constitución. La validez implica que se respetan los parámetros de creación de la norma en cuanto al debido proceso (Rodríguez, 2005). También se dice que una norma es válida cuando forma parte del ordenamiento jurídico de un determinado país o de su bloque de constitucionalidad, es decir las normas internacionales aprobadas legítimamente dentro de un país.

La justicia se trata de una importante cualidad que puede generar grandes controversias dependiendo del punto de vista desde el cual es canalizado, objetivo-subjetivo. Pues, lo que es justo para uno puede no serlo para el resto y viceversa. A nombre de la justicia se crearon instituciones tales como la votación y un orden democrático que forma parte del análisis de la presente tesis. A modo de explicación, se puede decir que una norma es justa cuando la mayor parte de la población asume que la misma contiene criterios para beneficio de toda la comunidad en general y no únicamente de quienes tienen el poder. Una norma puede ser justa, pero no válida o todo lo contrario. Para ejemplificar, la norma que impone sanciones por el mal estacionamiento de vehículos puede considerarse injusta por muchos, pero se encuentran debidamente emitidas por el órgano competente y por lo tanto son válidas. En Estados Unidos, por ejemplo, existía en las épocas de los años 49 la esclavitud, pero resulta que para la época la misma norma vulneradora de derechos era considerada como justa, la respuesta se debía a



que en el momento era lo que la mayoría apoyaba. En cuanto a las consideraciones objetivas, no son las personas quienes deciden si la norma es justa o injusta pues ocurre en el ejercicio del poder político.

La eficacia una norma es eficaz cuando es factible evidenciar que si produce resultados jurídicos. En este sentido, no importa si la norma resulta justa o no sino el grado de cumplimiento que tienen los ciudadanos con respecto a dicha norma. Entonces, una norma es eficaz cuando es efectivamente cumplida por sus ciudadanos. Para un mejor entendimiento, existen normas de tránsito como la prohibición de estacionarse formando una doble fila, se trata de una norma justa y válida pero incumplida en la mayor parte del tiempo. Lo que incide en su ineficacia. Entonces, la eficacia, es una situación de hecho referida al “cumplimiento de la norma por parte de toda la sociedad ...” (Peña, 2013, p. 222).

La situación se describe a continuación:

La legitimidad de una norma es un concepto susceptible de medición. Así, en torno al cumplimiento de estos tres aspectos: justicia, validez y eficacia significará que una norma es alta o mínimamente legítima.

Se encuentra claramente entendido que en la medida que una norma es más aceptada y cumplida se considerará legítima. Entonces, el grado de legitimidad de una norma legal dependerá de la misma población y su capacidad de aceptación. Así, se han plasmado varios ejemplos que permiten definir un estado legítimo y soberano pues de estas características se deriva también lo que será la economía de un país jurídicamente estable y legalmente sustentable. Caso opuesto la violación al ordenamiento jurídico así también conllevará a la deslegitimación del estado constitucional.

Luego, en el caso de que la norma sea considerada como ilegítima conllevará a su total incumplimiento y máxima rebeldía. Ahora bien, cuando esto ocurre, es precisamente que se han creado las sanciones e inclusive cuando es necesario el uso de la fuerza. El objetivo precisamente es inducir al individuo desobediente al

acatamiento del orden jurídico normalmente establecido y que cumple con las características de validez y justicia, aquello siempre en beneficio de la sociedad. Sin embargo, un aspecto importante que obligatoriamente debe ser considerado por el Estado, es la habitualidad con que las normas creadas deben ser obedecidas por los ciudadanos en base a la imposición de sanciones y el uso de la fuerza, puesto que por otra parte aquello también implicaría la posibilidad de que una determinada norma no sea válida, justa ni eficaz. Siendo así el gobierno estaría enfrentándose a una fuerte inestabilidad política. Si la legitimidad jurídica se refiere a la ley, la legitimidad política se refiere al ejercicio del poder. En ese sentido de las cosas, cuando existe un gobierno inestable y desequilibrado políticamente resulta en su destitución y quebrantamiento, al igual que las leyes que no son justas, válidas ni eficaces. (Cañar, 2018, pp. 5-25)

Algo que resulta preciso distinguir es entre el hecho de que un gobierno goce de legitimidad política frente a la existencia de afinidad a determinada orientación política. En términos democráticos, puede ganar un político por la mayoría de los votos mientras que la minoría restante se entendería no tenían afinidad con los planes del gobierno ganador, no obstante, aquello no impide que estos sujetos se encuentren obligados al sometimiento del nuevo régimen político legítimamente conformado. No se debe otorgar el mismo significado a legitimidad y a democracia es decir puede no existir democracia y sin embargo si la legitimidad. Así una decisión absolutista como el hecho de que exista reyes y monarquía absoluta puede ser un aspecto antidemocrático pero legítimo por decisión mayoritaria.

### **Legitimidad judicial**

Por su parte, la legitimidad judicial se refiere al cumplimiento efectivo del rol que tienen las jueces frente a un orden jurídicamente válido y plenamente establecido. Es decir, los jueces son aquellas autoridades encargadas del eficaz cumplimiento de normas que son justas y válidas. Más allá del carácter parcial de esta imagen “los jueces actúan políticamente de muchos otros modos, y es importante considerar también su conducta previa a la emisión de sentencias” (Kalett, 2008, p. 1) Para que exista legitimidad del sistema judicial, la

ciudadanía verifica la calidad de las sentencias que estos emiten. Adicionalmente, también como método de control existen organismos superiores como los es la Corte Constitucional, organismo instituido a elección popular que realiza un examen crítico de las sentencias que producen los niveles inferiores del poder judicial. Así, las sentencias de calidad son clasificadas en aquellas que inclusive causan un hito y trascendencia dentro de la sociedad en general.

Dado estos hechos, la forma más común de calificar la legitimidad del trabajo que realizan los jueces es en cuanto a la revisión de la argumentación que utilizan dentro de sus sentencias. Los jueces dentro del ejercicio jurídico de su función se encuentran en la obligación de emitir sentencias con fundamentos sólidos en derecho, debidamente motivadas, pues aquello asegura el cumplimiento del orden jurídico previamente establecido por los mismos ciudadanos. Los jueces no pueden decidir en virtud de sus intereses personales sino más bien fundándose en el deber objetivo del bienestar ciudadano. La razón, juega un papel importante Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, (1991, pp. 28-30) tiene que ver con el control para que los jueces no resuelvan en virtud de intereses individuales, como las amistades, la política, el dinero.

### **Legitimidad democrática.**

La democracia se trata de un régimen instaurado por la polis desde épocas históricas, con el objetivo de conseguir aceptación y respeto por parte de los electos gobernantes. En otras palabras, la democracia surge de la crisis del pueblo por la búsqueda del cumplimiento de sus derechos constitucionales. Desde otra perspectiva, vea mencionar que en aquellos tiempos existió un uso desmedido del poder por parte de las autoridades; y un gran ejemplo de aquello era la esclavitud. Como consecuencia de tales actos atroces deviene en contra posición la democracia. (Coca, 2007, p. 30). Ahora bien, con el paso de los años, también se han presentado otras aristas importantes a tomar consideración. Tal es el caso que en la actualidad a nombre de la democracia se han cometido crímenes. Si bien es cierto, y como ya queda mencionado en líneas anteriores esta importante institución jurídica apareció a consecuencia de los gobiernos autoritarios de la época, no es menos cierto que se

ha realizado actos de rebeldía bajo su nombre, por parte de los mismos partidos políticos fomentándose así innumerables actos de odio.

Por ello, independientemente de los motivos que han generado la lucha de los pueblos por lograr la democracia, aquello no le da la legitimidad que debería tener. La democracia, entendida como tal, viene a ser el poder del pueblo y no del soberano. Su fundamento descansa sobre la idea de que cada individuo a través del sufragio elige a su representante, pero las decisiones que este último debe tomar siempre debe de encontrarse en manos de la sociedad. No obstante, se dice que el individuo es su propio maldito, por ello se debe crear el castigo para todos aquellos que pretenden deslegitimar esta institución y transformarla en un procedimiento institucional y político que no proporciona ningún beneficio.

Éste es precisamente el objetivo de Rousseau:

Analizar todos aquellos valores que giran en torno a la calificación de un gobierno como democrático o legítimo y ambos. Por eso en sus obras literarias efectúa un amplio análisis en relación con los fundamentos de la legitimidad. En su minucioso estudio se precisa identificar la época en la cual históricamente se desarrollan estos dos planteamientos y resulta más que todo durante el siglo XIX, es a partir de esta época que se genera un nuevo pensamiento social basado en el desarrollo del pueblo a partir de sus propias decisiones. (2007, pp. 20-21)

De acuerdo con la exposición de Rousseau, uno de los inicios de la democracia en los gobiernos legítimamente estructurados es, ha sido y quizá continúe siendo considerada como la principal fuente, se trata de la libre elección del dirigente por parte del pueblo. Para una mejor ejemplificación el doctrinario en mención se refiere a las épocas de los gobiernos que se desarrollaron en occidente, más que todo en el contexto de Estados Unidos y Francia, precisamente porque durante estas épocas es en dónde se da la lucha de los ciudadanos, entre los siglos XIX y XX. Dentro de dicho periodo histórico se fundó la elección de los gobernantes a través del voto, dotándose lo que se conoce como soberanía popular. En este sentido, aparece la fuerza del poder que ejerce el pueblo, en beneficio de éste y para su

prosperidad. Pero, no únicamente se desarrolla la soberanía popular como tal sino que además las personas empiezan a reconocer el poder de las mayorías. Es decir, se unifica el criterio de hacer aquello que quiere la mayoría porque precisamente en eso consiste una verdadera soberanía popular. Entonces, desde otra perspectiva se podría también manifestar que los gobiernos electos no eran del agrado y satisfacción de todos como quizá se esperaría. Por lo contrario, sería la decisión de solo una parte del pueblo, pero esa parte que se conformaba como la mayoría. En resumen, todos estos procesos fue lo que se constituyó a futuro como una legitimidad democrática indiscutible.

### **Estados de Derecho vs. Estados Constitucionales**

La democracia, debido a su origen desde países occidentales, hasta llegar sus bases y doctrinas de aplicación a todo el mundo se ha ido conformando con el paso de los años, no únicamente a nivel nacional o regional, sino que ha ido más allá hasta formar parte de un reconocido proceso dentro de los instrumentos legales internacionales de derechos humanos. Lo que se traduce en una inminente necesidad porque los principios que lo rigen sean obedecidos y aplicados de la mejor manera posible, conllevando a consecuencia de su incumplimiento las responsabilidades y sanciones pertinentes.

En este mismo orden de las ideas, resulta preciso el reconocimiento de tres conceptos básicos que forman parte del neoconstitucionalismo: en primer lugar, se encuentra la Constitución como madre de todas las normas, seguido del reconocimiento de los derechos humanos y finalmente la necesidad de que aquellos se cumplan, es decir de que exista justicia constitucional (Ortega, 2008, p. 80). Como se ha venido mencionando en reiteradas ocasiones, el objetivo del pueblo era la lucha por conseguir el cumplimiento de sus derechos por parte de los malos gobernantes. Por eso, en la actualidad, tanto el Estado como la sociedad se encuentran en la obligación de respetar y hacer receptar los preceptos y derechos contenidos en las normas garantistas de derechos humanos (Celi, 2017, p. 22). Estos preceptos han concebido la idea de aquello tan conocido hoy en día como lo es el Estado Social, no se trata nada más que de aquella lucha del pueblo porque todo sea

repartido entre todos, que todos sean mirados como semejantes e iguales y por lo mismo con derecho para recibir ayuda de aquellos que más tienen. Así, con este ideal, se deja de considerar a la política y al Estado únicamente como un fin y pasan a ser el medio por el cual las personas pueden lograr esos anhelados derechos. A través del fomento de nuevas políticas públicas, la creación de instituciones estatales óptimas.

Todo lo que se ha venido mencionando hasta aquí vendría hacer el desarrollo histórico de la terminología Estado de Derecho, que a diferencia del estado social de derecho únicamente persigue el estricto cumplimiento de la ley sin importar que los preceptos en ella contenidos puedan encontrarse vulnerando derechos constitucionales. Tiempo después, en Francia surge la declaración de los derechos humanos que contenía los derechos del ciudadano y con ello se habla de novedosas instituciones para la época pero que ahora forman parte del principal pilar de la constitucionalización de las instituciones, se trata de la separación de poderes y el reconocimiento de los derechos humanos. Así, el Estado constitucional de derechos pasa a ser considerado de un simple estado que se limitaba a cumplir aquello que estrictamente dictaba la Ley para ser un Estado protector del pueblo en cuanto al cumplimiento de sus derechos. Ahora el hombre es el fin, mientras que las instituciones y el poder son el medio para lograr su desarrollo personal y fortalecimiento de su dignidad humana. Dejando de lado lo dicho, se debe retomar al neoconstitucionalismo, no es otra cosa más que aquella corriente que surge a raíz de todo el recorrido que realizan las políticas democráticas hasta llegar a Latinoamérica profundizando la democracia y dorándole también de un amplio sentido una nueva versión mejor de la legitimidad que permita fomentar el incremento emancipatorio de los pueblos para lograr mejores resultados con respecto a la aplicación de sus derechos humanos y también para la creación de nuevos derechos que aparecen conforme a las necesidades humanas.

### **El neoconstitucionalismo**

Se refiere a un nuevo modelo de constitución, se encuentra sin duda el hecho de que las nuevas políticas que materializan un amplio catálogo de derechos, que van

a estar dotadas de expresiones populares que hasta cierto grado limitan de modo extremo también el autogobierno y capacidad de mando de las autoridades legalmente posesionadas. Aquellos obstáculos son justificados como parte de las decisiones que toman las mayorías para beneficiar a los pueblos y llamar así a estas corrientes como victorias que les permiten fortalecer el cumplimiento de los deberes políticos y estatales contemplados dentro de las constituciones, protegida también por el poder judicial que asimismo ha sido velado e instaurado por los mismos pueblos. Como se ha dicho hasta este punto, en principio parece claro y consciente que los derechos humanos de hecho se han instaurado por las mayorías, pero pensando en los beneficios de los más desventajados frente a quienes ostentan el poder. Así también lo relata Pisarello (2008, p. 12), “en caso de que no existiera la intervención de las grandes esferas sociales, mayorías que recen y velen por el bienestar de todos aquellos que más lo necesitan, únicamente se estaría frente a victorias sin sentido, y más que todo quebrantables ante la más mínima pelea interinstitucional y cambio de ideologías políticas y sistemáticas. Por lo que no únicamente depende de que se cumpla o no la norma, que sea eficaz o no, sino que además se habla también de un sentido estricto de legitimidad”.

El pueblo, desde épocas históricas, ha visto entonces que únicamente era posible incluir a todos en el margen y respeto de sus derechos a través de una lucha que venga desde abajo, desde los más necesitados, porque precisamente son ellos la mayoría. Se trataría de una constante lucha para que ya no existe los sin derechos sino todos sean un amplio grupo consciente de lo que puede pelear y ganar. En otros términos, no se trataría sencillamente de ideologías políticas y conveniencias partidistas, por el contrario, es el Estado quien debe trabajar para el pueblo por medio de políticas públicas y la institucionalización de sus integrantes en beneficios del bloque de constitucionalidad, sin que exista interpretaciones egoístas de determinados grupos a lo que ellos denominaban el auto reconocimiento de sus derechos fundamentales.

### **Implicaciones del neoconstitucionalismo en la democracia**

En este orden de ideas en que se ha venido tratando el neoconstitucionalismo se

fija definitivamente como fecha de su inicio a partir de la Segunda Guerra Mundial, momento histórico a partir del cual definitivamente se crearon nuevos pensamientos para institucionalizar democráticamente aquellos gobiernos de la época, más que todo en las constituciones no reformables o rígidas, con ello aparece también el control de constitucionalidad. Es así como a raíz de la formación y consolidación de la democracia, así como del control de constitucionalidad se han ido gestionando la estructura fortalecida del orden jurídico. Es decir, como el cumplimiento de los requisitos para su existencia formal y reconocida por los ciudadanos en general. Posteriormente se verá como poco a poco ha ido funcionando la democracia en los países de Latinoamérica, aunque con pequeñas variaciones en relación con las fuentes que provienen de occidente. La constitución al inicio fue mirada como un proyecto político a vista del futuro de las generaciones venideras, nadie constató su conformación definitiva sino hasta cuando se puso en boga la postura de la protección de los derechos fundamentales. No se trata más que de una visión proyectista de los ciudadanos que intentó conectar dos importantes nexos que hoy en día vienen a ser los componentes principales de un sistema jurídico basado en el constitucionalismo: el derecho y la moral.

A lo largo de los años la teoría del derecho se ha ido modificando, precisamente porque el derecho tiene una calidad dinámica de funcionamiento que depende bastante de los cambios reales que vive día con día cada sociedad. A causa de dichos factores puede hablarse de la teoría constitucional que va de la mano con la sustancia del derecho tomando en cuenta aspectos valorativos para su creación, en el sentido, como ya se ha dicho tantas otras veces que el hombre es fin y ya no el medio.

En figuración a las teorías de lo valorativo, el neoconstitucionalismo latinoamericano representa aquella fuente de transformaciones que vive el derecho en equiparación a las diferentes realidades que asume cada pueblo. Por ejemplo, a decir de Europa no fue sino hasta mitad del siglo pasado que pensaron en instituir las corrientes constitucionalistas dando sentido a un sinfín de teorías al respecto y es que no a todos los pueblos aplica el mismo escenario porque va a depender de las culturas y los diversos principios que desarrollan sus creencias. De modo



contrario para Latinoamérica, puesto que el constitucionalismo se desarrolló con total emoción y rapidez, los resultados se ven plasmados en la adaptación de los diversos diseños constitucionales dentro de los preceptos teóricos existentes hasta ese entonces. Así, distintos países de la región acataron y acogieron el nuevo modelo constitucionales, países tales como: Argentina, Venezuela, Ecuador, Paraguay, Chile, Colombia, Brasil, Bolivia, Venezuela y otros, aquello denotó una clara acogida del derecho constitucional y de los principios fundamentales que contenía, más que todo del desarrollo del control de constitucionalidad europeo.

Durante el desarrollo de esta tesis se pretende exactamente efectuar un análisis sobre la teoría del neoconstitucionalismo, a fin de obtener lucidez y aclaración con respecto al modelo de la teoría fuerte de la cual se origina, es decir aquella que surge en occidente. Lo que se pretende es desarrollar un contenido que permita al lector descubrir más que todo cómo las ideas del constitucionalismo europeo llegan a Latinoamérica e influye en el contenido del procedimiento y reconocimiento de la democracia. Como lo refiere López, la democracia de elección tiene varios puntos de vista y por eso resulta esencial forman un solo concepto que consolide la realidad de este importante concepto de la política. En primer lugar, se encuentra aquella teoría que considera la opinión de la mayoría, haciendo recuento del funcionamiento de las decisiones que se tomen en conjunto y conformen el mayor número de la población en contraposición con aquellas que se constituyen como las minorías. Desde otra perspectiva, en cambio, se encuentra la toma de decisiones en base a las propuestas defendidas por cada uno de los participantes con sus respectivos argumentos ideológicos.

Dentro del estudio del sistema jurídico democrático que mantienen los países latinoamericanos, bajo el esquema de la existencia de varios sectores que contrario a lo que pregona el ideal social, mantienen altos grados de desigualdad, irrespetos de derechos humanos, marginación y exclusión del proceso democrático electoral, se mantiene una posición de desconfianza frente a la legitimidad de este sistema institucional en Latinoamérica. Por ello se considera necesario un estudio consciente y a profundidad de las instituciones democráticas, pues es la única manera de conocer su propia legitimidad. El único objetivo que se plantea es lograr

desarrollar todo el potencial revolucionario que permitirá acceder inmediatamente a la recuperación de todos aquellos derechos fundamentales que se han visto gravemente vulnerados, y también para el fortalecimiento de los derechos existentes y de aquellos que por la dinámica mismo del derecho y la naturaleza de las cosas necesitan implementarse.

Aquella crítica que únicamente busca esclarecer el significado de algunas cosas no es sino una proyección para el mejoramiento de la estructura constitucionalista sin intención en ningún momento y en ninguna circunstancia de reconocer las ventajas de que exista una limitación al poder y garantía de los derechos a través del constitucionalismo. Pero si buscar su mejoramiento, su correcta aplicación, puesto que el mismo sistema europeo no va a tener igual recepción de funcionamiento acertado en el Ecuador y eso es algo que se debe tener presente.

A partir de esta ideología, es claro entender que el neoconstitucionalismo se encuentra dotado de un gran número de expresiones y fundamentos que apoyan en alto sentido las decisiones de la ciudadanía para limitar extremadamente a la auto gobernanza del sistema político. Las limitaciones extremistas al autogobierno por parte del pueblo aparecen a partir de la aparición de nuevos derechos fundamentales que apoyan determinadas ideologías y pensamientos de ciertos sectores sociales y que finalmente vienen a ser interpretados por los jueces. Se ha estudiado también que dentro del panorama de protección de algunos derechos fundamentales se reconoce que la existencia y garantía de los mismos viene a operar de manera efectiva frente a la mayoría que vienen a constituirse como los más desventajados en relación con quienes ostentan mayor poder y grado de supervivencia, como muestra Pisarello, “de no activar e involucrar a esferas sociales más amplias, que incluyan y vayan más allá de los directamente afectados, sólo podría dar lugar a victorias pírricas, fácilmente reversibles ante el más ligero cambio de humor institucional” (2013, p. 89) se trata de que la norma sea aceptada y no únicamente que funcione, pues aunque sea válida sino es aprobada por el pueblo simplemente no dará resultados positivos. Poco a poco los resultados se van generando cuando históricamente se relata la guerra de los más desfavorecidos socialmente frente a quienes con su autoridad y poder han cometido altos crímenes en su contra llegando

inclusive a utilizar a las personas como objetos que únicamente deben cumplir órdenes sin la más mínima consideración de dignidad y por ende de sentido valorativo y humano característico del hombre.

### **Participación Ciudadana y Control Social**

El derecho humano y fundamental de la participación ciudadana y control social emerge así también de la corriente democrática por garantizar los derechos fundamentales. En primera instancia, en Ecuador la participación ciudadana aparece por primera vez en la Constitución de 1998, no obstante no es sino hasta la Constitución del 2008 que toma color y fortalecimiento, incluyéndose además lo que se conoce como el control social que no es otra cosa sino el poder del pueblo para instaurar Asambleas formales que vigilen el cumplimiento de los deberes por parte del político al poder de turno. Cada instrumento legal, en este caso al hablar de la participación ciudadana siempre estará ligada ante todo al esclarecimiento de la verdad frente a procedimientos electorales y políticos en los cuales deba intervenir la voz del pueblo e imponer sanciones, castigar a quienes intente opacar la democracia a través de la voz de la corrupción.

En Ecuador, es apenas en 1978 cuando se pretende adecuar todo el sistema normativo para que este regrese a la vida democrática, con ello también crecieron varias ideas de esperanza para toda la población, en particular para aquellos que se encontraban en las más deplorables condiciones de abandono por parte del gobierno central. Sin embargo, desde aquella fecha hasta la actualidad no han pasado más que errores en varias de las decisiones a las que ha debido someterse el pueblo ecuatoriano, sin encontrar más que un sistema democrático disfrazado de nuevas metodologías de autoritarismo adoptadas por los malos líderes que se han ido adueñando del poder. Aquello, sin duda a generado inestabilidad y desencanto en el modo de ver a la democracia en relación con los gobiernos. Durante los años noventa se produjeron los primeros pasos revolucionarios que lograron eliminar el absolutismo y pasar a una decisiva democracia, aquí se produjeron varias protestas por parte de grupos sociales que indicaron no estar satisfechos con los nuevos planteamientos de desarrollo democrático y se crea una de las más grandes fuerzas

sociales del Ecuador: el movimiento indígena.

**Tabla No. 1 Derechos de participación**

---

<b>DERECHOS DE PARTICIPACIÓN</b>
Decidir a su representante político
Formar parte de las actuaciones de interés popular
Dar a conocer sus ideales a través de proyectos de norma
Conocer qué decisiones toma el representante político
Controlar cada uno de los actos de quien está al poder
Destituir a la autoridad electa por voto popular a quien se ha encontrado en actos de corrupción e incumplimiento de sus funciones
Formar parte del servicio público en el cumplimiento de sus funciones
Desarrollar partidos políticos y desafiliarse de ellos cuando así lo deseen

---

**Fuente** Constitución 2008  
**Elaborado por** Aldaz, R. (2020)

### **La reforma constitucional**

En cuanto a la reforma constitucional, se trata de una temática que genera gran controversia dentro de la presente investigación, a bien señalar de Hernández (2015), “el poder de reforma constitucional es aquella actividad de carácter normativo, dirigida a modificar parcialmente una Constitución rígida, utilizando un procedimiento especial preestablecido al efecto por el ordenamiento jurídico” (p.148). La atribución que tiene la Asamblea Nacional para reformar la constitución resulta demasiado extensa y se encuentra facultada por los mismos ciudadanos y dentro de la misma constitución.

La Constitución en calidad de norma suprema direcciona específicamente el procedimiento que corresponde aplicar en caso de que la ciudadanía requiera una modificación de la Constitución. Si bien es cierto, el procedimiento que se plantea se trata de un proceso riguroso para permitir la modificación de la Constitución también tiene que ver con la rigidez al momento de querer reformar otras de las normas que integran el ordenamiento jurídico. En este sentido, es importante

entender que nuestra norma garantiza la rigidez de la norma suprema que según la definición de Cabanellas (2014) es “un procedimiento distinto, más agravado y complejo que el que se usa para la modificación de las leyes ordinarias” (p.152). También es necesario explicar la relación de aquellos con los límites tanto formales como materiales que deben ser acatados y cumplidos previo a que se instaure un procedimiento de reforma constitucional como tal. Por ejemplo, el doctrinario Pedro de Vega (2006) sostiene que “no es posible reformar totalmente la Constitución por parte de poderes constituidos porque implicaría confundir poder constituyente y poder constituido” (p.53)

Para terminar, resulta también indispensable analizar qué tan seguro resulta la legitimidad democrática al momento de hablar de una reforma a la constitución, por ello resulta indispensable estudio de la característica de legitimidad para abordar el procedimiento de reforma que se encuentra a cargo del máximo organismo, como tal la Asamblea Constituyente para cambiar la constitución. Pues, en tal sentido los poderes constituyentes siempre se tratarán de aquello que previamente ha sido constituido por el mismo pueblo, por lo tanto, viene a ser característico del control que este debe y tiene derecho de ejercer sobre todos los actos que impliquen cambios importantes, más aun tratándose de reformas.

### **Principio de rigidez Constitucional**

A decir del estudioso politólogo Pace, la rigidez viene a ser el resultado innato de la naturaleza de superioridad de la constitución (2008, p. 11). La rigidez, entonces, consiste en una total inamovilidad de los preceptos contenidos en la norma constitucional, lo cual coordina con su eficacia a través del tiempo sin límite porque es la norma de normas instaurada por y en favor del mismo pueblo. Sin embargo, se puede decir que la misma norma constitucional juega un papel disociativo dentro de la esfera de la rigidez al mantener dentro de su mismo contenido normativo la contemplación de un procedimiento de reforma constitucional. Por estos motivos Pace, por ejemplo, encuentra en todo esto ciertas analogías como que la rigidez constitucional como tal no existe puramente, sino que por el contrario le toca valerse de otros procedimientos, que aunque pueden ser

considerados candados constitucionales en la realidad no lo son y mejor reflejan determinada flexibilidad constitucional.

En otro sentido, se toma también el criterio del estudioso Varela, para quien es importante guardar relación entre lo que se considera constituciones rígidas frente aquellos que guarda importancia significativa de constituciones flexibles. Pero, además la toma elocuencia en cuanto al significado tradicional de los términos. Por ejemplo, al considerar a la rigidez como parte del procedimiento legislativo ordinario. Mientras que la rigidez debiera considerarse como un elemento indiscutiblemente necesario para tratar acerca del grado de superioridad que tiene la Constitución (2012, p. 95).

Entonces bien, la rigidez es entendida en dicho modo, pero entonces también se cuestiona acerca de la propiedad y sentido valorativo con los cuales se encuentran estructurados los enunciados normativos de la Constitución, sus condiciones de funcionamiento en cuanto a lo relacionado con la variabilidad del contenido y estructura normativa en pro de lo que manifieste o diga un organismo en particular pero también del procedimiento de estructura normativo que juega uno de los papeles más importantes al momento de hablar de reformas vs. rigidez o flexibilidad. La función de este experto es definitivamente verificar la validez de las normas a través del estudio del funcionamiento, así como su total contenido, principalmente en función de su estabilidad y permanencia en el orden jurídico, en el cual la rigidez puede ser realmente importante si lo que se pretende es salvaguardar los derechos fundamentales consagrados dentro de la misma Constitución.

El estudio histórico que ha realizado este doctrinario quizá se desprende de la idea original de rigidez y flexibilidad. Su ideología guarda vehemencia, coordinación y relación clásica con la tradicional explicación histórica con la cual aparece el sentido de rigidez normativa. Pues la rigidez como tal nace del concepto de querer tener leyes reforzadas e inamovibles que a su vez limiten el poder del gobernante para hacer y deshacer las cosas en base a sus beneficios particulares. Sin dejar de lado además que la rigidez constitucional es una importante

característica que puede llegar a dar sentido a la supremacía constitucional.

### **Principio de supremacía Constitucional**

Llegados a este punto, se ha intentado entender la estructura normativa del constitucionalismo en el Ecuador y aquello no puede completarse sino es primero con la profundización del análisis también de la supremacía constitucional, Como tal la supremacía con solo el uso de su término denota también su significativo contenido. No hay otra cosa que decir, sin duda, que la supremacía es lo máximo, aquello que está muy arriba, que vale más que otra cosa, lo contrario a mínimo. Entonces, configurando dicha conceptualización al estudio del neoconstitucionalismo y la legitimidad democrática como tal hemos de decir y explicar que la supremacía es aquella fuente que va a servir como característica especial que será el fundamento y base de todo el resto de las normas existentes en un país. Además, para que las leyes inferiores duren en el tiempo deben de obedecer a la norma superior e ir mucho más allá de un simple enunciado legal. Sino que mejor se trata de que toda norma que se encuentre por debajo de la constitución no vulnere los derechos que en ella se encuentran previamente establecidos y que por su rango de supremacía deben ser obedecidos por todos.

### **Fuente normativa legal**

#### **Las Asambleas Constituyentes como organismos supremos de reforma**

En general, todas las sociedades y regímenes políticos encuentran interesante el hecho de poder proyectar procedimientos que impliquen el lanzamiento de nuevas constituciones, porque en general todos mantienen la idea de la anteriormente estudiada rigidez constitucional. De allí nace la importancia también de conocer los procedimientos de instituir las constituciones a raíz de metodologías que conlleven una intrínseca relación y expectativa en cuenta a la defensa de derechos humanos a través de las normas internacionales. Pues, el entendimiento y la comprensión de los procedimientos internacionales que se han ido llevando con el pasar de los años, hará aclarar el entendimiento de los procedimientos nacionales que deberían seguirse a futuro para una mejor instauración de los procedimientos de reforma

constitucional sin hacer en una trampa que implique retroceso de los derechos constitucionales, en donde se habla meramente de una rigidez formal que no se encuentra en sí plenamente identificada en la realidad material de los ciudadanos.

Dentro de aquello que se conoce como el bloque de constitucionalidad, se encuentran las normas internacionales, así es como países de todo el mundo encuentran cambios significativos a través de alianzas estratégicas con otros países en donde la base principal es la cooperación. “De hecho, la esperanza de vida de una constitución nacional es 19 años” (Ginsburg, Melton & Elkins, 2010, pp. 1-2) Con este objetivo, se ha hecho uso de diversos procedimientos y mecanismo que permitan la reforma de los textos constitucionales. Por ejemplo, el más conocido es el método de confrontación con la conformación de un organismo en particular que sea el encargado de redactar el nuevo texto constitucional conformada por personas selectas para realizar este trabajo.



## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR Y VENEZUELA**

En el siguiente capítulo se detalla las características principales de los procedimientos de reformas constitucionales en los países Ecuador y Venezuela, por lo cual se mencionan los aparatajes de reforma los cuales mencionan e involucran la potestad que posee el pueblo con respecto a las decisiones y de igual forma sobre aquellas que se basan en remplazar a la democracia reconocida, es decir se encuentra sobre aquellas elecciones que debe realizar la autoridad competente. Las vicisitudes políticas y jurídicas del proceso constituyente en 2007 iniciaron a partir de las decisiones presidenciales de aquella época, el motivo precisamente era el de convocar un Asamblea Constituyente para efectuar una consulta popular.

Es así como se establece la teoría democrática frente a las reformas normativas de la constitución, porque la opinión del pueblo empieza a cobrar fuerza, el autor Rivadeneira (2019) manifiesta lo siguiente:

El estudio de las reformas constitucionales obtiene importancia y genera interés cuando se establece la legalización democrática de la carta suprema, debido a que la población interviene en la mayoría de los procedimientos de producción, regeneración y restauración normativa constitucional. El constitucionalismo pasa

hacer el método mediante el cual el pueblo establece y limita el poder público, es decir, origina que solo la soberanía popular, directamente ejercida, pueda determinar la generación o el cambio de las normas constitucionales (Rivadeneira, 2019, pág. 17).

Surge el Decreto presidencial No. 2, el cual reúne una consulta popular, con el fin de que los ciudadanos se manifiesten sobre la siguiente cuestión:

¿Está usted consciente en convocar e instalar una Asamblea Constituyente con óptimos poderes con el objetivo de lograr un cambio Institución que permita la modificación de la Constitución? (Consulta Popular, 2007).

Por tal virtud el autor Rivadeneira (2019) considera lo siguiente:

El establecimiento de una Constitución elaborada por el poder constituyente es complicado de juridificar en base a los acontecimientos, en el acto de juridificar todo procedimiento político del Estado, se ha llegado hasta desear controlar los procedimientos originarios, lo cual se ha denominado como el fraude constitucional (pág. 18).

El procedimiento de reforma constitucional en Ecuador (2008) está establecida y contemplada por el apartado 441 de la constitución, la cual estipula los parámetros mediante los cuales surgirá una enmienda, siempre y cuando no restrinja derechos, y deberá estar contemplada de la siguiente manera:

Mediante referéndum a petición de la autoridad competente o por la población con el respaldo de una cantidad que sume el ocho por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro electoral. Por voluntad de un número no menor a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se ejecutará de carácter impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma únicamente se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En lo que respecta al segundo artículo vinculado al proceso de reforma se menciona el Art. 442 en el cual detalla la reforma constitucional, el cual expresa lo siguiente:

La reforma parcial que no establezca una limitación en los derechos y garantías constitucionales, ni altere el procedimiento de reforma de la constitución tendrá lugar por iniciativa de la autoridad competente a cargo o a petición formal de la población con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o a través de acuerdo aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual forma el artículo 444 de la constitución (2008) del país Ecuador menciona los parámetros por los cuales la asamblea constituyente podrá ser convocada la misma que deberá contener la forma de elección y sobre todo la aprobación del referéndum con la cantidad de votos previamente establecidos.

Para realizar un estudio sobre el procedimiento de reforma constitucional es indispensable mencionar dos líneas las cuales son el modelo en donde aquella se plasma por lo tanto el artículo número 1 de la Constitución (2008) establece a Ecuador como:

Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual la democracia gira en torno a la ciudadanía y se establece por medio de las entidades del poder público y en base a las maneras de participación directa establecidas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, p. 16).

Para el autor Benavides (2018) del artículo 1 se puede mencionar lo siguiente:

Dos de los componentes que integran la Constitución ecuatoriana, por un lado, son el garantismo, y el segundo componente la participación. La unión de los dos componentes ocasiona la rigidez selectiva del texto ecuatoriano, el cual, entre varias cosas, genera que a mayor avance de la reforma, mayor será el nivel de participación

ciudadana para que se origine el cambio (p. 1).

En lo que respecta Venezuela en su constitución (1999) en su artículo 347 plantea objetivos similares en torno a lo mencionado con respecto a Ecuador, expresando lo siguiente:

El pueblo de Venezuela es el consignatario del poder constituyente original. En actividad de dicho poder, puede conformar una Asamblea Nacional Constituyente con la meta de cambiar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Se puede ver la similitud y concordancias de la Constitución de Ecuador y Venezuela en torno a los procesos a seguir sobre la reforma constitucional, en cuanto al trámite para la iniciativa de la reforma constitucional de Venezuela será desarrollada por la Asamblea Nacional, en la cual el proyecto se establecerá una discusión, posterior a ello la asamblea lo aprobará, y estará listo con el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea Nacional.

### **Descripción de las instituciones jurídicas la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela.**

Las instituciones jurídicas son aquellas que tienen el propósito de regular su funcionamiento con respecto a las normas establecidas a través del derecho, las mismas que se encuentran presentes en la constitución, colocadas en un marco institucional, por lo cual se hace una descripción de la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela a través del derecho comparado.

En este sentido, para Sirvent (como se citó en Alarcón (2016) considera que: “El derecho comparado es una disciplina que establece las similitudes y las diferencias de varias instituciones legales con vigencia en el mundo con el objetivo de entender y evolucionar los sistemas jurídicos de un respectivo Estado” (p. 16).

## **La enmienda**

La enmienda tiene que ver con cambiar o modificar algún aspecto que, en este caso particular de estudio de la presente tesis, será de análisis jurídico.

Según la autora Redondo (2001) por medio de la mencionada institución jurídica sucede lo siguiente:

Los delegados cooperan en el desarrollo de la ley y de acuerdo con el tiempo dan a conocer sus objetivos y soluciones. Todo en conjunto pasar por alto que también, por medio de enmiendas, la mayoría puede vigilar y modificar las iniciativas que se someten a discusión. Por último, la naturaleza jurídica de las dos instituciones se destaca por cuanto la enmienda es siempre una propuesta subsidiaria y referida al texto que se discute como principal. Asertivamente, la enmienda es un texto materialmente unido y subordinado al del proyecto. Esta particularidad es lo que define la enmienda; lo que constituye su esencia (p. 10).

La enmienda involucra grandes cambios en la organización institucional de un Estado. No se trata de limitar derechos, pero sí de cambiar aquellos que el pueblo no considera adecuados a ellos mismos. La Constitución ecuatoriana del (2008) por su parte, regula lo siguiente:

“...el procedimiento de enmienda constitucional en el aspecto en que se basa de una propuesta que puede ser iniciada por el presidente o también a solicitud de la ciudadanía. De igual manera se establece al poder de la Asamblea, es decir el legislativo para que pueda dar a conocer la idea y el objetivo de una enmienda” (Constitución de la República del Ecuador, p. 195).

Para el autor Ávila (2008) representa lo siguiente:

“...un retroceso en cuanto a los derechos constitucionales, ya que se puede establecer una enmienda con simple referéndum que no obligatoriamente está ligada a una convocatoria de la población entonces se estaría especificando de que

el poder ejecutivo genera peso sobre las decisiones del pueblo”. (p.43).

Por ello, se ha planteado también la opción de que sean los ciudadanos quienes obligatoriamente formen parte de un referéndum que les permita actuar democráticamente en torno a determinadas situaciones sociales y políticas.

La Enmienda en Venezuela es el mecanismo que tiene como finalidad modificar bien sea la adición o supresión de la descripción literaria, de uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar su estructura fundamental. Si la iniciativa parte de la Asamblea Nacional, la Enmienda deberá ser aprobada por mayoría simple, lo que deberá proceder conforme lo establecido para su conformación en la ley.

En referendo, la Reforma Constitucional será aprobada por la mayoría simple de los votantes, debiendo el presidente promulgar la Reforma dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

El artículo 350 de la constitución de Venezuela (1999) manifiesta que:

El pueblo de Venezuela es fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos (p. 75).

### **La Reforma**

Por su parte la reforma no se trata de otra cosa más que cambiar los elementos que conforman la estructura fundamental del Estado. Pero, claro está que una reforma constitucional no puede ni debe implicar el menoscabo o limitación de los derechos y garantías que planifica la Constitución en beneficio del pueblo. Ahora bien, este proceso, se encontrará a cargo primordialmente del Ejecutivo y también, bajo el cumplimiento de algunas condiciones también dependerá de las decisiones del legislativo. Todo, sin embargo, se trata de un procedimiento previamente estructurado y establecido en la Constitución como aspectos que hoy en día se les

podría llamar como candados constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 442).

Los procedimientos de reforma tratan de un aparataje institucional que aparece por las mismas exigencias sociales de modificar el panorama de irrespeto y desvaloración de diferentes derechos constitucionales. Por tal motivo, se ha ideado el concepto de crear un mito que refleja la lucha de aquellos grupos vulnerados y apartados del aparato institucional del Estado y que por el contrario permita diseñar un modelo que salvaguarde los deseos ciudadanos y optimicen todos aquellos recursos para un mejor manejo de todas las situaciones que implican alguna especie de explotación a la persona. Por eso es por lo que la constitución únicamente se va a dedicar a establecer los requisitos que se requieren para una reforma constitucional de modo que no esté al frente ningún líder político que desee manipular las situaciones siempre a su beneficio (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 444).

Hay que definir que existen aspectos que son puramente normativos y que intentan regular los aspectos ciudadanos sin que necesariamente se encuentren relacionados con el objeto de política. El poder constituido se trata de aquel que es formado por el propio pueblo en beneficio de este y en trabajo para los más necesitados. No se trata de algo que existe en el tiempo, sino que solo se va a conformar bajo sus necesidades, ya que requiere que se realicen mayores esfuerzos para garantizar los derechos constitucionales. De ningún modo se pretende acusar de efectuar esfuerzos para que sea el político quien tenga las últimas decisiones con respecto a su quehacer y funciones sino más bien demostrar que el político se encuentra en todo momento siendo vigilado por las respectivas autoridades democráticas, los ciudadanos. En referendo, la Reforma Constitucional será aprobada por la mayoría simple de los votantes, debiendo el presidente promulgar la Reforma dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Por cuanto a la reforma constitucional de Venezuela (1999) posee el objetivo siguiente:

“Un análisis en cuanto a la Constitución y el relevo de una o varias de sus normas que no altere la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional. El surgimiento de la Reforma de esta Constitución podrá asumirla la Asamblea Nacional a través acuerdo aprobado obteniendo votos de la mayoría de sus integrantes, el presidente o presidenta de la República en Consejo de Ministros; o un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten”. (p. 74).

El artículo 350 de la Constitución de Venezuela (1999) manifiesta que:

“La población venezolana es leal a su convicción republicana, a su defensa por la estabilidad, la paz y la libertad, abolirá cualquier régimen, legislación o autoridad que atente contra los valores, principios y garantías democráticos o destruya los derechos humanos” (p. 75).

En Venezuela, la constitución cumple el objetivo de regular las instituciones estatales como los son el presidente y el legislativo. Así, todo esto con el único objetivo de que el país funcione adecuadamente en el ámbito del derecho y coordine adecuadamente sus esfuerzos con la política del país. Por su parte, se definen diversos grupos de poder del estado que deberán velar por el bienestar de todos los ciudadanos. En el pacto supremo de la constitución venezolana se encuentra el lema de que todo el pueblo siempre y en todo momento debe garantizar el cumplimiento de deberes y derechos ciudadanos.

Venezuela desde siempre se ha caracterizado por enumerar una serie de constituciones que implican ante todo la correcta adecuación de las funciones estatales a lo que el país denomina el socialismo. Por ejemplo, han existido varias constituciones y sin embargo ninguna de ellas ha perdurado en el tiempo y con el transcurso de los años. Por el contrario, siempre se ha tratado de brindar una adecuada asesoría y cumplimiento del papel que tiene el gobierno y de las



propuestas de socialismo consistentes en un deber ser organizativo de derechos humanos.

La reforma constitucional fue presentada como pieza clave de la nueva estrategia, siendo uno de los cinco motores requeridos para conducir al país del siglo XXI. El presidente, en enero de 2007, nombró para ello la Comisión Presidencial de la Reforma Constitucional, que sería la encargada de presentarle una propuesta de reforma integral y profunda de la Constitución para remover cualquier obstáculo constitucional que impidiese o entorpeciese el avance al socialismo. En tres meses de trabajo clandestino la comisión, sin hacerlo del conocimiento de nadie fuera de la comisión misma, entregó su proyecto al presidente. En los cuatro meses siguientes, de abril a agosto del 2007, el entonces presidente Hugo Chávez trabajó sobre el proyecto presentado para elaborar una propuesta que satisficiera sus aspiraciones. Fue la propuesta de reforma a 33 artículos que el 15 de agosto presentó a la Asamblea Nacional y, por cadena nacional de radio y televisión se dio a conocer en este país.

### **Características de la enmienda y la reforma en relación con Ecuador y Venezuela**

La reforma constitucional se encuentra sustentada por la misma Constitución, a ello es lo que en capítulos anteriores se mencionaba acerca de la rigidez. Es decir, existen límites, trabas que van a dificultar a cualquier persona particular el intento de tomar por iniciativa propia y sin fundamento una reforma constitucional que menoscabe derechos y garantías humanas. Es precisamente allí que se forma un gran entre cortado entre aquello que son simples expectativas políticas y lo que significa una reforma constitucional pro-defensa de los derechos humanos. Ninguna persona y tampoco otra norma ordinaria podrá encontrarse encima de todo aquello que contempla la Constitución que es la máxima norma que rige en el país.

En cuanto a los procedimientos de reforma en Ecuador y Venezuela la autora Espin (2020) realiza la siguiente crítica:

El texto de la Constitución de la República del Ecuador combina los elementos de reforma y enmienda previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, adicionalmente debe decirse que el texto en Ecuador señala una definición un poco escueta en el caso de las enmiendas, e inmediatamente en sus dos numerales subsiguientes plantea a quién corresponde la iniciativa para proponerlas; adicionalmente, debe observarse que este texto establece limitaciones más concretas a las enmiendas, siendo estas la “restricción a los derechos y garantías” o la modificación del “procedimiento de reforma a la Constitución (p. 60).

Como resultado se encuentra que la rigidez constitucional se trata de una garantía que tiene como objetivo mantener un adecuado orden de la constitución, en la cual se busca lograr el predominio de ciertas características, tales como: rigidez, estabilidad, correcta adecuación de normas jurídicas. Así, ni siquiera una mayoría legislativa podría cambiar el significado sustancial de la Constitución. Entonces, nadie podrá imponer ninguna ideología política del momento que por simples conveniencias podría afectar a todo un conglomerado de ciudadanos que no recibiría la garantía de protección de sus derechos humanos y entonces a la final podría significar un esquema caótica de una sociedad que aparentemente es libre pero que no puede controlar su sistema jurídico (Guatiní, 2001).

### **Críticas a los Procedimientos Comparados de Reforma Constitucional**

Los países de América del Sur como Venezuela junto con Ecuador han pasado por varios y significativos procesos de reforma de sus estructuras y procedimientos políticos. Pero principalmente estos dos países muy criticados en sus aspectos políticos más que todo por las reformas contempladas durante los años de 1999 debido a su gobernanza la cual debe estar encaminada a lo establecido por los Estados de Derecho, en los cuales exista el respeto por la justicia y por la normativa establecida. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) con un detalle más extenso tanto en la definición como en el procedimiento de las modificaciones al texto constitucional, establece en su artículo 347 que:

El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución (p. 75)

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador, en la misma línea de sus predecesoras, diferencia niveles de modificación constitucional, siendo así que su artículo 444 establece en su fragmento final que luego de una convocatoria a Asamblea Constituyente: “La nueva Constitución (2008) para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos” (Espin, 2020, p. 58).

**Tabla No. 2 El Estado en Venezuela**

---

**CONSTITUCIONES DE VENEZUELA**

---

<b>Carácter del Estado</b>	Constitución 1961	Constitución 1999
	Art. 2. Venezuela se ha constituido como un Estado Federal, en los términos consagrados por esta Constitución. Federal Centralizado	Art. 2. El país venezolano es considerado como una república social garantista de los derechos del pueblo, que vela por el bienestar, la justicia, la vida y todos los valores del pueblo.  Art. 4. Venezuela es un país descentralizado institucionalmente de acuerdo con la norma suprema, existe integración y cooperación territorial.

---

**Fuente** Investigación Bibliográfica  
**Elaborado por** Aldaz, R. (2020)

Uno de los más significativos cambios y que ha llamado la atención tanto de los ciudadanos venezolanos como ecuatorianos resulta en aquella épica frase contenida en las nuevas constituciones en relación con que el Estado es democrático y social de derecho. Es decir, a partir de todo aquello que se ha fraguado a partir de la Asamblea Constituyente como poder constituido trata precisamente de las peticiones y necesidades del pueblo en los aspectos que enmarcan el ámbito legal, legítimo y democrático. En principio, el derecho de los pueblos se ve reflejado, aunque después implique algo diferente materialmente algunos autores también coinciden en que lo importante fue que exista cambio, aquello resulta en que el país se está moviendo y se está desarrollando en lugar de quedarse atrás como países subdesarrollados.

Las diferencias significativas entre las Constituciones de 1998 y la del 2008, específicamente es que la Constitución de 1998 reconoce a los derechos ciudadanos bajo la denominación de “derechos políticos”, mientras que, en la Constitución del año 2008, se modifica la terminología y aquellos pasaron a ser lo que se conoce como derechos de participación. Lo cual en otras palabras tiene un significado fuerte y que implica la calidad de lucha de los pueblos: así es se trata nada más de entender que no existe poder más fuerte que el de la gente, por fuera de aquello no se puede hablar de Estado. Así también es como poco a poco se introduce el neoconstitucionalismo en el país con el objetivo de estructurar de mejor manera al sistema político.

Generalmente todas estas corrientes constitucionalistas que vinieron de Occidente y se implantaron con éxito en los países Latinoamericanos como Venezuela y Ecuador, conllevan las verdaderas historias de lucha revolucionarias que permitieron a los pueblos romper el yugo de sus cadenas autoritarias. De modo tal, que con el tiempo se fue construyendo un nuevo prototipo de aparato estatal en la cual el elemento primordial se estaría conformando con la aplicación inevitable de la participación popular. Como resultado, el crecimiento de protección sobre áreas importantes que conforman las mayorías, tales como vivienda, salud, seguridad social, educación, vestimenta, deporte, cultura, etc. sin olvidarse de la pesada influencia de la cultura indígena y sus múltiples derechos ya reconocidos

hoy en día. En cuanto a las conclusiones que guardan relación con los objetivos específicos planteados al inicio de esta investigación se encuentra que la situación política y económica de ambos países es paupérrima. Principalmente en Venezuela, la estructura política disfrazada de socialismo se ha transformado en una gestión de autogobierno totalmente deslegítima que trabaja en beneficio de ideologías y conveniencias políticas y partidistas.

### **Semejanzas de la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela**

Mediante la investigación realizada se han encontrado similitudes en cuanto a las instituciones jurídicas mencionadas como son la enmienda y la reforma tanto en Ecuador y Venezuela el autor Benavides (2018) manifiesta lo siguiente:

“El control de este asunto en Ecuador es similar con Venezuela, puesto que la Constitución ecuatoriana (2008) establece en el artículo 341 que la decisión para la enmienda cuente con el apoyo del treinta por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional, en cuanto que la iniciativa para la reforma parcial debe ser respaldada por la mayoría de los miembros de dicho órgano. Por lo tanto, se encuentra la Constitución de Ecuador entre las que establece como requisito el mayor porcentaje de apoyo legislativo para ejercer la facultad de presentar una propuesta en base a modificar su articulado, el cual, además, se relaciona cuando la materia afectada queda establecida al procedimiento de reforma constitucional”.

- Al igual que la constitución de Venezuela, la carta suprema de Ecuador (2008) establece la reunión de Asamblea Constituyente para analizar modificaciones que alteren al procedimiento de reforma.
- La enmienda puede ser tramitada por iniciativa de los ciudadanos, el presidente y miembros de la asamblea tanto en Ecuador como en Venezuela.

## **Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas**

En cuanto a la enmienda, las diferencias entre Ecuador y Venezuela son las siguientes:

- La enmienda en Ecuador se efectuará mientras no altere su estructura fundamental, y no vulnere los derechos y garantías de los ciudadanos, mientras que en Venezuela no hay pronunciación sobre los derechos en ese aspecto.

- La iniciativa de reforma constitucional en Ecuador será tramitada por la Asamblea Nacional en dos debates, aprobado este proyecto de reforma constitucional se convocara a referéndum.

- La Corte Constitucional en Ecuador es la encargada de calificar el procedimiento correspondiente. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) manifiesta que es competente para ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:

a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas” (p. 25).

- Por otro lado, en Venezuela la Asamblea deberá aprobar el proyecto de reforma constitucional en un plazo que no supere los dos años a partir de la fecha en que se obtuvo conocimiento y se aprobó el proyecto, una diferencia adicional es que en Venezuela no se tramita en dos debates sino se efectúa tres revisiones, que analizan el capítulo, los títulos y luego artículos.

- De igual forma las planificaciones de enmienda o reforma constitucional deben ser enviados a la Corte Constitucional para que dé a conocer exactamente a que

mecanismo acogerse, la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional (2009) establece lo siguiente:

“Si es que la decisión se establece por autoridades de la presidencia de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional. Cuando la decisión sea tomada por el pueblo, antes de iniciar a la recolección de las firmas necesarias para la respectiva conformación a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional. Cuando la decisión provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al procedimiento de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá agregar un escrito en el que se recomiende el procedimiento a seguir, y los motivos de derecho que especifiquen esta opción” (p. 30).

- En Venezuela una vez que el plan de reforma constitucional esté aprobado por la Asamblea Nacional se establecerá a referendo dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referendo mencionará acerca la institución jurídica la reforma y estará permitido votar separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el presidente o presidenta de la República o un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).
- Para dar a conocer una reforma o enmienda la autoridad pertinente en Venezuela es el primer mandatario quien estará en su deber de dar cumplimiento y promulgación dentro de los diez días correspondientes a su aprobación, mientras que en Ecuador lo realiza el consejo nacional electoral en los siete días posteriores de ser aprobado.
- Por ultimo en Ecuador la Asamblea Nacional Constituyente se da para cambiar por completo una constitución y el camino es la consulta popular para su viabilidad, la misma que se publica en el registro oficial una vez aprobada, por otro lado en Venezuela la Asamblea Constituyente se aplica dentro del marco de reorganización

de estructuras legales y administrativas, y se da por iniciativa del Presidente de la República, consejo de ministros, asamblea nacional, consejos municipales en cabildo, o el pueblo, en donde esta no podrá ser objetada por el ejecutivo, y se publicara en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Análisis crítico respecto a los textos normativos de Ecuador y Venezuela mediante derecho comparado**

Mediante el derecho comparado, se procedió a analizar las instituciones jurídicas sobre la enmienda y la reforma en Ecuador y Venezuela, es importante mencionar que el derecho comparado permite analizar las normas y textos de los países a comparar; para el autor Ferrante (2016) el derecho comparado es lo siguiente:

Un aspecto abundante en el ámbito jurídico que hoy resulta necesario para que una adecuada investigación mencione de manera complementaria y argumentativa el instituto jurídico objeto de estudio. Sin embargo, existe una tendencia a invocar el derecho comparado y extranjero que indistintamente, sin especificarse en sus evidentes peculiaridades y composición. Debido que muchas veces se compara desconociendo la meta de esta actividad, el estudio del derecho internacional puede vincularse con el derecho comparado y puede generar utilidad tanto para la normativa como para la academia.

Los ordenamientos jurídicos difícilmente inician mediante tratamientos correctos y racionalizado con el objetivo de limitar los lineamientos y principios jurídicos más asertivos a las conveniencias para administrar la aplicación del poder público, pues como manifiesta el autor Stiftung (2019) las mismas suelen emanar de dinámicas complejas que actúan de la siguiente forma:

Se apoyan fuertemente sobre el pasado inmediato desde el cual, y a veces contra el cual la operación constituyente crece, al igual que inconformidad de múltiples establecimientos de ver colocados en la carta magna sus aspiraciones y paradigmas políticos. Las exigencias concretas establecidas al momento pesan mucho en la elaboración de las constituciones, y la proporcionalidad que posee debe encontrarse



oportuna en el diseño constitucional, pero resulta frecuentemente opacada por partículas de la naturaleza, sin las cuales la génesis constitucional no habría tenido lugar (Stiftung, 2019, p. 824).

El texto constitucional vigente hasta la actualidad en Ecuador fue sustentado por una consulta que contó con un sostenimiento notable de votos válidos, frente a un voto negativo, la carta suprema planteada por una Asamblea Constituyente producto del procedimiento de informe efectuado.

La constitución de (2008) según el autor Stiftung (2019) se basa principalmente, en lo siguiente:

Evento de que los principios y las reglas que establecen a los derechos y las garantías constitucionales son contrarios al texto jurídico. Dicha impronta que menciona sobre los derechos se expresa en el artículo 1 de la Constitución ecuatoriana (2008) el cual considera al Estado como reglamentario de derechos y justicia, frente a la definición de Estado social de derecho que almacenaba su precursor la Constitución de 1998. La cual se basa en una calificación diferente, en lo que engloba que lo habitual ha sido el establecer a la patria que inicia con las revoluciones modernas como de derecho, es decir, la patria donde autoridades se someten al derecho (Stiftung, 2019, p. 765).

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 002-08-SI-CC (2008) expresa lo siguiente:

“El Estado constitucional se basa en los principios y justicia, siendo una manera propia de expresión de la patria de Derecho, mantenida por el establecimiento de un texto material y rígido, el carácter legal y con efectos de esta; y el control judicial de constitucionalidad de un órgano especializado, que tiene la autoridad de interpretar, en última instancia, la Constitución” (SENTENCIA INTERPRETRATIVA, 2008, p. 11).

A partir de conformarse un modelo constitucional basándose en la prevalencia de derechos humanos y sobre todo el triunfo de estos por medio de un líder que tenga todas las actitudes y aptitudes surge lo que para el autor Stiftung (2019) se conoce como “carisma” además manifiesta lo siguiente:

“El deber de un líder y obligación movilizador pueden hacerse presente en cualquiera de esas eventualidades gestacionales: en un tiempo de fundación estatal, como sucedió en Venezuela y las constituciones de 1819 y 1830, respectivamente; en la gesta de la defensa nacional, como ocurrió en Francia y la Constitución de 1958; o en el contexto de la implantación de un moderno paradigma, como paso en Venezuela, en Bolivia o en Ecuador” (Stiftung, 2019, p. 811).

Por lo cual se entiende que los textos normativos son un catálogo de derechos y se encuentran establecidos para el respeto y goce de los mismos, el conflicto es saberlo ejecutar y practicar en la población mediante los procedimientos legales correspondientes y no que se queden plasmados en papel, el liderazgo de la autoridad competente es fundamental para mantener en equilibrio al país en cuanto al derecho trata caso contrario los efectos pueden ser contrarios como lo es en Venezuela que se generó un escenario conflictivo la cual está definido para el autor Stiftung (2019) como lo siguiente:

El que se encuentra más cercano al carisma y representación personal, aunque no es necesario, ya que puede originarse, aunque no haya existido un liderazgo ni un carisma descollantes en cabeza de un individuo determinado, motorizado en gran posición del momento genético (p. 811).

En lo que engloba la situación de Venezuela en el ámbito político y legal es evidente que surgió lo que el autor mencionado lo explico anteriormente que es la constitucionalización del carisma lo cual desarrollo inicios fatales que produjeron efectos contrarios al respeto de los derechos humanos, desde el año 1999 en el cual entró en vigor la constitución de Venezuela, la autoridad líder no obedeció parámetros, no obstante se intentó reformarlos en el año 2007 para acomodar a beneficio el texto normativo, mediante un pensamiento cerrado.

“El carisma no se concretó en base a los parámetros legales, sino todo lo contrario y en la actualidad, ese carisma se quebrantó y de la llamada democracia plebiscitaria se cambió a un régimen únicamente autoritario. Por otra parte, en conjunto con los acontecimientos políticos el escenario fundacional de la corrección histórica resulta importante y válido para auxiliar y perfilar el momento constitucional que parece próximo a desarrollarse. La opresión de tantos años de manera autoritaria ha devastado la esencia democrática y los estándares de vida en el país. La crisis económica y la crisis humanitaria son profundas por la represión y el control ejercido de una parte de los sectores populares más necesitados sostienen a quienes detectan el gobierno, pese a su prometida legitimidad” (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, p. 825).

Actualmente en Venezuela a pesar de los mecanismos reconocidos en la constitución, no se garantiza la participación formal y legal de la ciudadanía, porque su aparato administrativo está completamente destruido, sus organismos de poder y a su vez el electoral, se ven diezmados por la inestabilidad política y la crisis humanitaria que vive en la actualidad.

## CONCLUSIONES

- Dentro de la presente investigación se concluyó que mediante los procedimientos de reforma constitucional en los países de Ecuador y Venezuela contemplados en sus cartas supremas, si inciden en la legitimidad democrática, porque se basan en la decisión que tiene el pueblo para ejercer la democracia, sin embargo para considerarse como legítimo este poder debe cumplir con el principio de participación ciudadana.
- De igual manera se determinó que la enmienda y reforma constitucional en Ecuador son las mismas que se dan por medio de referéndum, esta reforma se aprobara con el respaldo de la asamblea nacional. La reforma parcial se realiza por iniciativa del presidente de la república, la población, o la asamblea nacional, que no suponga una restricción de derechos y garantías constitucionales. La corte constitucional analizará cuál es el procedimiento correcto para su aplicación mediante dictamen constitucional, mientras que en la república bolivariana de Venezuela el procedimiento de enmienda surge con el apoyo de la ciudadanía, la asamblea nacional, y por el gobernante, la institución encargada de este proceso es el legislativo y el poder electoral será el responsable de someter a referéndum. En cuanto al procedimiento de reforma constitucional revisa normas que no modifiquen la estructura o principios fundamentales, será tramitada por la asamblea nacional, contendrá tres análisis, y es la asamblea quien tiene la competencia de aprobar el proyecto mediante referendo por parte de la ciudadanía.
- Finalmente en la investigación se concluyó, que tanto en Venezuela y Ecuador la reforma de las instituciones jurídicas estudiadas radica en la población, a través del voto. La enmienda en Ecuador procede cuando no se altere su estructura fundamental, no genere vulneraciones a los derechos y garantías constitucionales, a elementos constitutivos del estado o modifique el procedimiento de reforma de la carta suprema, mientras que en Venezuela no hay pronunciamiento sobre la vulneración de garantías y derechos y solo se menciona su estructura fundamental. Asi mismo en Ecuador la Asamblea Nacional Constituyente se da para cambiar una constitucion mediante consulta popular solicitada por el ejecutivo, la Asamblea

Nacional o la poblacion en donde se requiere de referendum para la aprobacion de la nueva constitucion, por otro lado en Venezuela la constituyente se aplica dentro del marco de reorganizacion de estructuras legales y administrativas, en donde transformar el Estado se da por iniciativa del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, Asamblea Nacional, Consejos municipales en cabildo, o el pueblo, y asi la nueva constitucion no podra ser objetada por el ejecutivo, y se publicara en la gaceta oficial de la República bolivariana de Venezuela.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón , P. (2016). *Una metodología comparativa crítica: su aplicación al caso*. Quito. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5141/1/RD070-DDE-Alarcon-Una%20metodologia.pdf>
- Benavides , J. (2018). LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA EN ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA. UN ESTUDIO NORMATIVO CON PARTICULAR ÉNFASIS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008. *SCIELO*. Retrieved from [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002018000100039](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100039)
- Ferrante, A. (2016). Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica. *Scielo*. Retrieved from [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372016000200010](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200010)
- Acosta, A. (1991). “Democracia versus políticas de ajuste”. En Ecuador: la democracia esquivada. *ILDIS*.
- Acosta, A., López, S., & Villamar, D. (2004). Ecuador frente a una Estampida migratoria – Oportunidades y amenazas económicas.
- Alcántara Sáenz, M. (2004). Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio.
- Alcántara Sáenz, M., & Freidenberg, F. (2001). América Latina. Países andinos. *Ediciones Univaersidad de Salamanca*.
- Álvarez, Á. E. (2003). De la hegemonía partidista a la democracia sin partidos. *Revista Politeia. UCV-IEP*.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador. Retrieved from <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Barrera, A. (2000). Ecuador o cuando la crisis se hace cotidiana – Reflexiones sobre los episodios del 21 y 22 de enero de 2000. *Osal*.
- Bernal, M., & García, D. (2003). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica*. Tunja, Boyacá , Colombia: Uniboyacá.
- Bretón, V. (2001). Cooperación al desarrollo y demandas étnicas en los Andes ecuatorianos.

- Burbano de Lara, F. (2005). Coaliciones fantasmas, esencialismos políticos y Corrupción. *Revista de Ciencias Sociales*.
- CEPAL. (1998). Anuario estadístico de América Latina y el Caribe.
- Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, E. y. (16 de 09 de 2010). *Pensamiento Imaginactivo*. Recuperado el 23 de 06 de 2014, de Pensamiento Imaginactivo: <http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela. Retrieved from [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- De la Torre, C. (2008). Protesta y democracia en Ecuador: la caída de Lucio Gutiérrez. En Luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes de América Latina. *Teoría y crisis del sistema*.
- Echeverría, J. (1999). La democracia bloqueada. .
- Espin, S. (2020). *Las enmiendas constitucionales en el Ecuador: los límites del poder constituyente (Tesis de posgrado)*. Quito. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7838>
- Falconí, F., & Oleas, J. (2004). Antología de la economía ecuatoriana 1992-2003. *Ciencias Sociales Antología*.
- Fondo de Cultura Económica. (1997). *Diccionario Filosófico*. México DF, México: Fondo de Cultura Económica.
- Jané, E., & Hagel, S. (2002). El derecho a exigir nuestros Derechos. Introducción: Venezuela o la Desgracia de tener Petróleo.
- Kornblith, M. (2004). Situación y perspectivas de los partidos políticos en la Región Andina: caso Venezuela. *Ágora democrática*.
- Levine, D., & Romero, C. (2008). Movimientos ciudadanos urbanos Proceso de cambio político en el Ecuador y Desempoderamiento en Perú y en Venezuela. *Grupo Editorial Norma*.
- Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2009, Octubre 22). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Ecuador.
- McCoy, J. (1993). Venezuela: ¿crisis de confianza? *Instituto Venezolano de Estudios Sociales y Políticos*.
- Mejía, A. (2002). Gobernabilidad Democrática. Sistema Electoral, Partidos Políticos y Pugna de Poderes en Ecuador. *Fundación Konrad Adenauer Stiftung*.
- Merton, R. (1995). Teoría y estructura sociales. *Fondo de Cultura Económica*.

- Naranjo, G., Medina, A., & Herrera, L. (2004). *Tutoria de la Investigación Científica*. Ambato, Tungurahua, País: DIEMERINO Editores.
- Ospina, P. (2009). Historia de un desencuentro: Rafael Correa y los movimientos Sociales en el Ecuador (2007-2008).
- Perelli, C., & Zovatto, D. (1995). Partidos políticos, liderazgos y consolidación Democrática en América Latina. *IIDH – CAPEL*.
- Ramírez, F. (2005). La insurrección de abril no fue solo una fiesta. *Ediciones Abya-Yala*.
- Redondo, A. (2001). El derecho de la enmienda como instrumento de integración del pluralismo político en la fase central de los procedimientos legislativos de las Cortes generales. *Dialnet*.
- Rivadeneira, V. (2019). *Reforma constitucional en el Ecuador a la luz de la teoría democrática de la Constitución: un análisis desde su realidad jurídica a partir de 1978*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6874>
- SENTENCIA INTERPRETRATIVA, 002-08-SI-CC (Corte Costitucional Diciembre 10, 2008). Retrieved from <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4d660029-6866-4c0b-9add-ace8f1d31066/0005-08-IC-sen.pdf?guest=true>
- Stiftung, K. (2019). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Bogotá. Retrieved from [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62128744/Anuario\\_constitucional\\_2019.pdf?1582006503=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa\\_interpretacion](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62128744/Anuario_constitucional_2019.pdf?1582006503=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_interpretacion)
- Suarez, A. (1998). *Metodología y Hermenéutica* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez.